

**PLAN DE INSPECCIÓN DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA MARINA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 2023**

C/Tabladilla s/n
41013 Sevilla

Teléfono: 955032000
Correo electrónico: dgpa.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 1/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN

1. LA FLOTA PESQUERA ANDALUZA.

1.1. LA ACTIVIDAD PESQUERA PROFESIONAL DEDICA AL MARISQUEO:

1.1.1 - Marisqueo desde embarcación en el caladero del Golfo de Cádiz.

1.1.2 - Marisqueo desde embarcación en el caladero del Mediterráneo.

1.1.3 - Marisqueo a pie y en inmersión

1.2. LA ACTIVIDAD PESQUERA EN AGUAS INTERIORES:

1.2.1 - Flota del Caladero del Golfo de Cádiz.

1.2.2 - Flota del Caladero del Mediterráneo.

2. LA ACUICULTURA EN ANDALUCÍA.

3. LA COMERCIALIZACIÓN EN ANDALUCÍA.

3.1 - Lonjas.

3.2 - Centros de Expedición.

3.3 - Otros establecimientos autorizados para la primera venta.

3.4 - Transporte.

3.5 - Comercio mayorista, centros de almacenaje y distribución.

3.6 - Comercio minorista y restauración.

4. LA PESCA RECREATIVA EN ANDALUCÍA.

5. LA RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR.

6. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

7. PRIORIDADES PARA EL 2023.

8. PROGRAMACIÓN.

9. SEGUIMIENTO y FORMACIÓN CONTINUA.

10. COLABORACIONES Y COOPERACIÓN.

11. VIGENCIA.

ANEXO 1. NORMAS DE APLICACIÓN.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 2/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

O. INTRODUCCIÓN.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común (PPC), tiene entre sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Para alcanzar esos objetivos se ha establecido un régimen comunitario de control, inspección y observancia mediante el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común. Las normas de desarrollo de este reglamento se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011.

A esta Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la pesca, el marisqueo y la acuicultura marítimas, le corresponde el ejercicio de las competencias en el marco de la distribución que establece Constitución Española, la cual atribuye al Estado, en su artículo 149.1.19, la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, y en el artículo 149.1.13 le asigna la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación económica general. Y por otra parte, en su artículo 148.11 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de: *“La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, ...”*

Así, esta Comunidad Autónoma asume, mediante el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, las competencias exclusivas siguientes:

“...

2. *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo.*

3. *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:*

“...

b) *Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera.*

c) *La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo.*

4. *Corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.”*

Asimismo, hay que señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de Autonomía, se asumen las competencias exclusivas en materia de actividad comercial de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución se asumen también competencias en materia de defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

El desarrollo de las previsiones estatutarias se contienen en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que regula en sus títulos X y XI el control, la inspección, así como el régimen sancionador aplicable en el ámbito competencial autonómico andaluz.

Concretamente el artículo 83 de la Ley 1/2002 citada, determina que corresponde a esta Consejería el control de las actividades de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo, acuicultura marina, ordenación del sector pesquero y de las actividades de comercialización de los productos de la pesca.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 3/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En lo que se refiere a la organización administrativa para el ejercicio de esas competencias, el artículo 10.b) del Decreto 157/2022, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural establece que, además de las funciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Pesca y Acuicultura le corresponde la dirección y coordinación de la inspección y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola, en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y de la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y acuícola, en particular, la aprobación de los Planes de Inspección y actuaciones específicas y las instrucciones para llevarlos a cabo.

Por otro lado, el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA en adelante), establece entre las funciones y competencias de la AGAPA el ejercicio de las labores inspectoras y de vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera, lonjas y de cualquier actividad derivada de la ordenación del sector pesquero, así como la ejecución de cualesquiera otras funciones de inspección, vigilancia y control en materia agraria, pesquera y acuícola que le sean atribuidas.

Asimismo la Orden de 5 de diciembre de 2021, por la que se establece el Centro Andaluz de Control y Calidad de los Recursos Pesqueros, ubicado en Cartaya (Huelva), adscrito a la AGAPA, establece que dicho Centro asume, por un lado, las funciones que venía desempeñando el Laboratorio de Control de la Calidad de los Recursos Pesqueros, y por otro, la coordinación y desarrollo de la ejecución de las funciones de apoyo técnico especializado para la coordinación y ejecución de las competencias de inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera, lonjas y de cualquier actividad derivada de la ordenación del sector pesquero, así como de otras funciones de inspección, vigilancia y control en materia pesquera y acuícola que sean atribuidas a la AGAPA.

De conformidad con esta distribución competencial, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura ha elaborado el presente Plan de Inspección Pesquera y Acuícola de Andalucía para el año 2023.

4

C/Tabladilla s/n
41013 Sevilla

Teléfono: 955032000

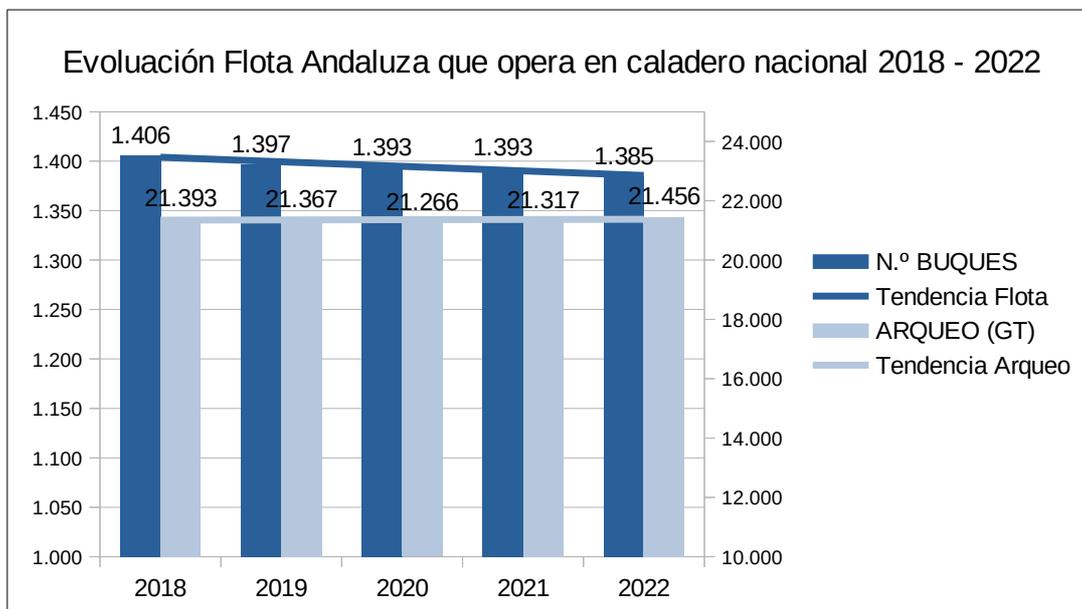


FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 4/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. LA FLOTA PESQUERA ANDALUZA.

Se confirma en el año 2022 la tendencia a la estabilización, continuando con el ligero descenso paulatino del tamaño de la flota pesquera andaluza observada los últimos años. La flota censada en Andalucía, en el año 2022, fue de 1.419 embarcaciones, de las cuales operan: 1.385 en caladero nacional, 8 en aguas de Portugal y 26 en aguas internacionales y de terceros países. Las embarcaciones que no operan en caladero nacional pertenecen a la flota de arrastre de fondo.

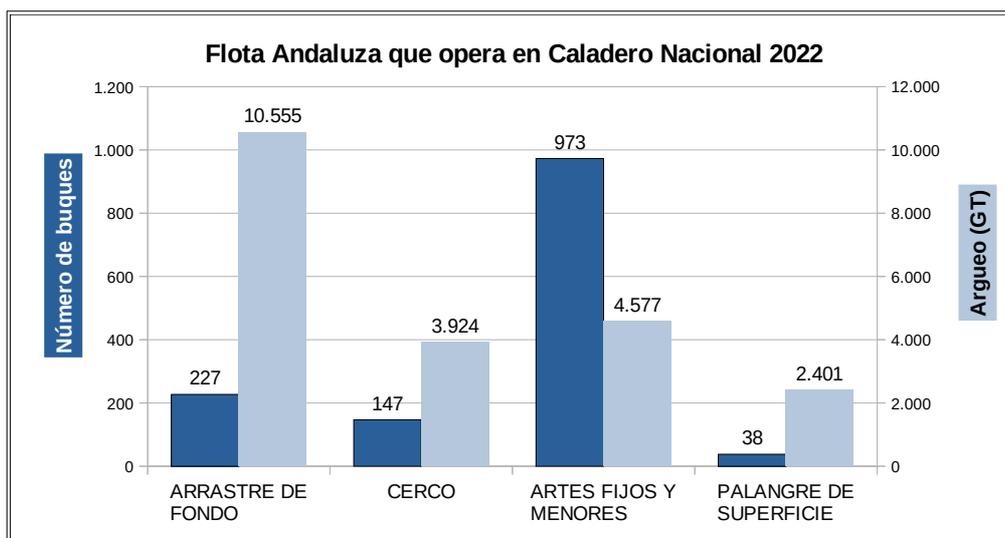
En el periodo 2018 - 2022 la flota que opera en caladero nacional ha disminuido en número de unidades un 1,5 % y se ha incrementado ligeramente en arqueo en un 0,3 %.



Datos obtenidos del Censo de la Flota Pesquera Operativa.

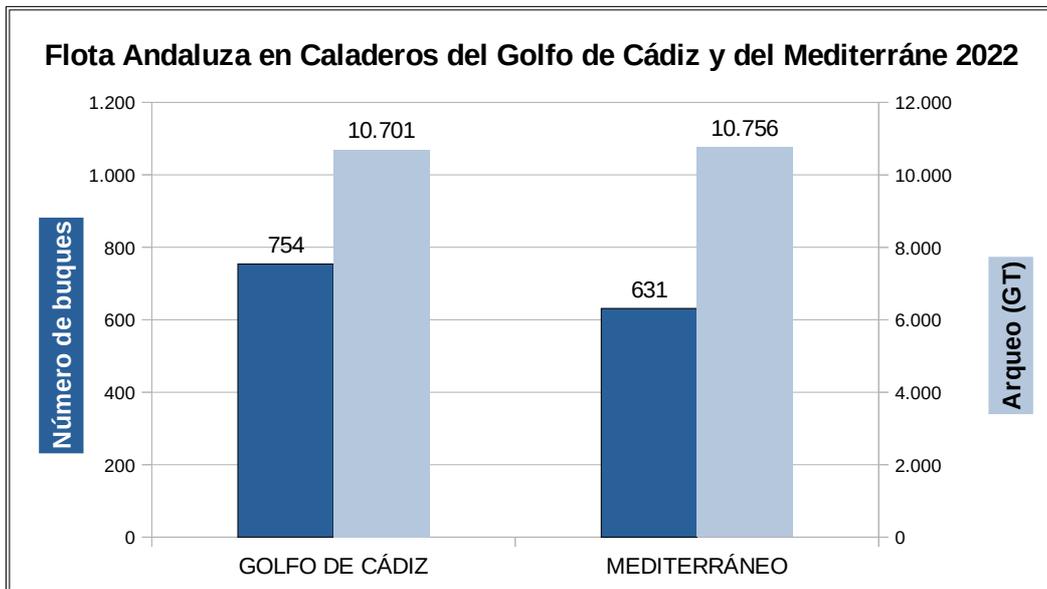
Se han considerado exclusivamente las embarcaciones que faenan en el caladero nacional

La flota andaluza que opera en el **caladero nacional**, compuesta por 1.385 embarcaciones, esta compuesta predominantemente por artes fijos y menores (pertenecientes a los censos de artes menores y palangre de fondo), que representan el 70% de los buques andaluces, aunque el mayor porcentaje en arqueo pertenece a la flota de arrastre de fondo, con un 49% del total.

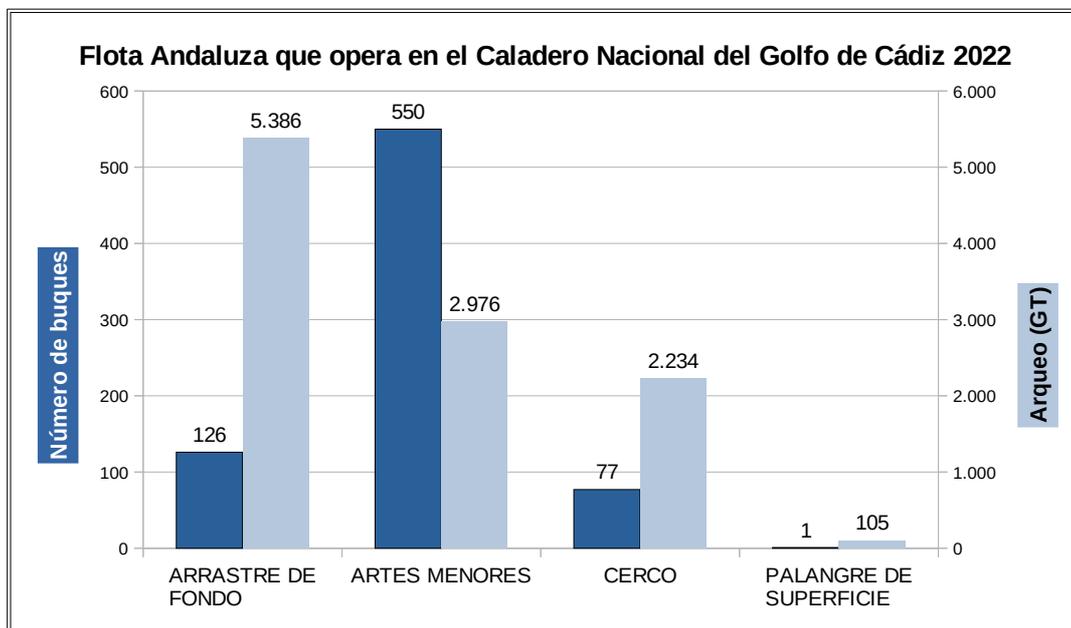


FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 5/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cuanto a la capacidad de la flota, ésta es ligeramente superior en el caladero del Golfo de Cádiz respecto al caladero del mar Mediterráneo, representando el 54 % de las embarcaciones y el 50 % del arqueo total de la flota andaluza que opera en el caladero nacional:

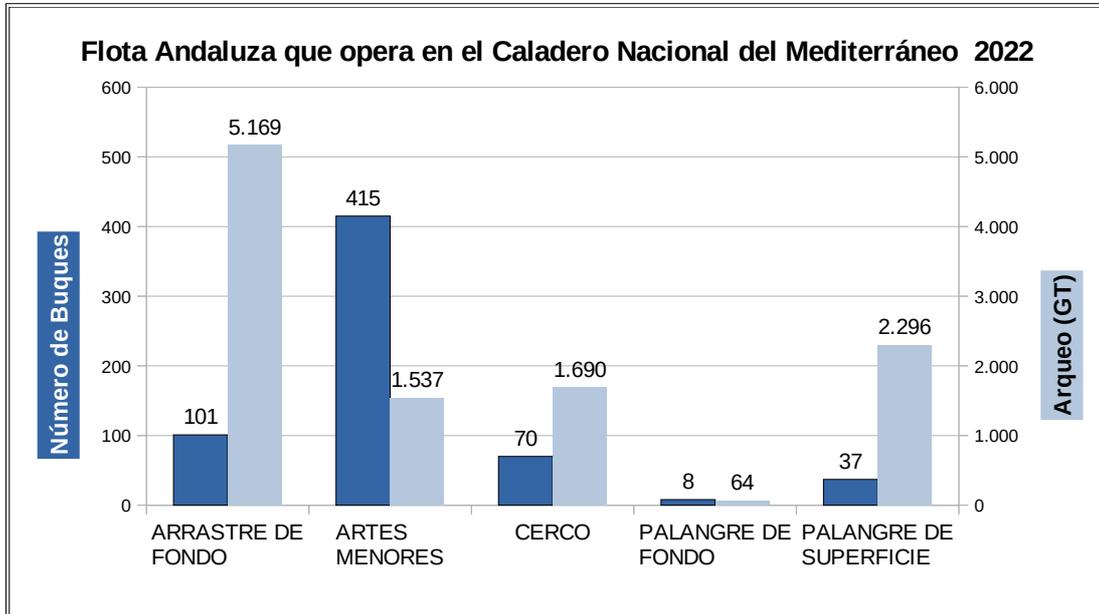


En líneas generales, la flota que opera en el caladero del **Golfo de Cádiz** se distribuye de forma similar al conjunto de la flota andaluza. Por número de unidades predomina la flota dedicada a los artes fijos y menores, incluida en su totalidad en el censo de artes menores, con un 73 % del total. La flota de arrastre de fondo es la más importante en arqueo, con un 50 % del total de este caladero.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 6/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el caladero del mar **Mediterráneo** predomina por número de unidades la flota dedicada a los artes fijos y menores, incluida en los censos de palangre de fondo y artes menores, con un 67 % del total de embarcaciones censadas. En arqueo es la flota de arrastre de fondo la más importante, con un 48 % del total en este caladero. Es destacable que esta última modalidad, en contra de la tendencia general en el resto de la flota andaluza, ha venido manteniendo los últimos años una tendencia ascendente en el número de unidades con puerto base en este caladero, con un 9,8 % de crecimiento desde el año 2018, cuando se alcanzaron las 92 embarcaciones, hasta las 101 en la actualidad.



Así, se puede concluir que la flota de Andalucía que opera en el caladero nacional es eminentemente artesanal, conformada en líneas generales por unidades de pequeña envergadura que emplean predominantemente artes fijos. Se trata por tanto, en su mayoría, de una flota intensiva en mano de obra, con bajos costes operativos y reducido impacto ambiental.

En este sentido cabe destacar que la Política Pesquera Común, en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, establece como objetivo fomentar la pesca costera teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos, contribuyendo a un nivel de vida adecuado para el sector pesquero, incluido el sector de la pesca a pequeña escala.

A continuación, teniendo en cuenta las prioridades indicadas en el apartado 2 de este Plan, se abordan las líneas prioritarias, los objetivos y las actuaciones a llevar a cabo.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 7/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.1 - LA ACTIVIDAD PESQUERA PROFESIONAL DEDICADA AL MARISQUEO:

1.1.1 - Marisqueo desde embarcación en el caladero del Golfo de Cádiz

El ejercicio del marisqueo en el Golfo de Cádiz se ejerce desde embarcación en las modalidades de:

- Draga hidráulica, autorizadas exclusivamente a la captura de chirla (*Chamelea gallina*)
- Rastro remolcado, dedicadas fundamentalmente a la captura de coquina (*Donax trunculus*) y de chirla.
- Trampas (nasas y alcatruces) para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*)

Dichas embarcaciones pertenecen al censo de artes menores del Golfo de Cádiz.

La distribución de esta flota por puerto base, para el año 2022, es la siguiente:

Puerto base	DRAGA	RASTRO	PULPO
AYAMONTE	2	9	27
BARBATE			19
CADIZ			4
CHIPIONA	1	1	27
CONIL			50
HUELVA	1	1	3
ISLA CRISTINA	36	11	64
LEPE	5	1	15
PALOS DE LA FRONTERA			1
PUERTO DE SANTA MARIA			5
PUNTA UMBRIA	35	7	27
ROTA			18
SAN FERNANDO			1
SANLUCAR DE BARRAMEDA	15	5	11
Total	95	35	272

En cuanto a las **capturas principales** de este sector, cabe destacar:

- Draga hidráulica:

Las embarcaciones de esta modalidad comercializaron en la provincia de Cádiz, en la lonja de Bonanza, un total de 675.811 kg de chirla durante el año 2022, con un valor de 2.273.183 euros. Estas cifras representan el 14% en peso y el 10% en valor del total de los productos pesqueros comercializado en dicha lonja.

Asimismo, estas embarcaciones comercializaron en las lonjas de la provincia de Huelva durante el año 2022 un total de 1.376.155 kg de chirla, con un valor de 4.193.471 euros. Estas cifras alcanzan el 7% en peso y el 6% en valor del total de los productos pesqueros comercializados en las lonjas de la provincia de Huelva.

En total, las descargas registradas de esta flota representan el 4% en peso y el 3% en valor del total de los productos pesqueros comercializados en las lonjas de Andalucía durante el año 2022.

C/Tabladilla s/n
41013 Sevilla

Teléfono: 955032000
Correo electrónico: dgpa.cagpds@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 8/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Rastro remolcado:

En el año 2022, las embarcaciones de rastro remolcado comercializaron en las lonjas del Golfo de Cádiz un total de 143.609 kg de chirla y 88.726 kg de coquinas, con un valor comercializado de 430.861 y 304.174 euros respectivamente.

En lo que respecta a la chirla, esta cantidad alcanza el 7% en peso y el 6% en valor, del total de esta especie comercializado en las lonjas de este caladero.

En lo que respecta a la coquina, la flota de rastro remolcado captura el 58% en peso del total de esta especie, en el caladero del Golfo de Cádiz, alcanzando el 53% del valor comercializado para la misma.

Las capturas realizadas por esta flota de ambas especies representan únicamente el 0,6% en peso y valor de todos los productos comercializados en las lonjas del Golfo de Cádiz.

En relación con esta modalidad, el Acuerdo fronterizo del Guadiana (AFG) establece 25 licencias para arrastre de bivalvos en Portugal para la flota española. Estas posibilidades de pesca de bivalvos para la flota de rastro remolcado (en la modalidad arrastre de bivalvos, según el AFG), se distribuyen en listados quincenales por la Dirección General de Ordenación Pesquera, de la Secretaría General de Pesca.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 15 de octubre de 1981, por la que se establecen los criterios generales de contingentación de caladeros o zonas de pesca, las embarcaciones que cuentan con derecho de acceso a una determinada pesquería fuera de las aguas de jurisdicción nacional no pueden ejercer actividad en aguas españolas en tanto tengan vigente autorización para faenar en aguas de Portugal. Asimismo, el apartado 2 de la disposición adicional única de la Orden de 23 de septiembre de 2008, en la modificación realizada mediante la Orden de 14 de enero de 2020, establece que *“Las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad marisquera al amparo del Acuerdo de pesca fronterizo del Río Guadiana no podrán ejercer la actividad marisquera en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz durante el periodo de vigencia de dicha autorización”*. Sin embargo, a pesar de esta normativa, existen barcos autorizados a faenar en Portugal al amparo del AFG que faenan en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.

- Pulpo:

Las embarcaciones de artes menores desembarcaron durante el año 2022 en las lonjas del caladero del Golfo de Cádiz 1.390.849 kg de pulpo (*Octopus vulgaris*), valorados en 8.973.442 euros, lo que supone el 7% del valor total comercializado de todos los productos pesqueros en las lonjas de este caladero en el año 2022.

1.1.2 - Marisqueo desde embarcación en el caladero del Mediterráneo

El marisqueo desde embarcación del caladero Mediterráneo se ejerce en las modalidades de:

- Draga mecanizada (rastro por proa), destinada a la captura de moluscos bivalvos, fundamentalmente coquina, chirla, concha fina (*Callista chione*) y corruco (*Acanthocardia tuberculata*).
- Trampas (nasas y alcatruces) destinadas a la captura de pulpo.

Dichas embarcaciones pertenecen al censo de artes menores del Mediterráneo.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 9/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La distribución por puerto base de la flota marisquera que opera en el caladero Mediterráneo se representa en la siguiente tabla:

Puerto base	DRAGA M.	PULPO
ADRA	7	13
ALGECIRAS	1	4
ALMERIA	12	26
CARBONERAS	1	10
ESTEPONA	30	34
FUENGIROLA	25	24
GARRUCHA	6	9
LA LINEA	30	7
MALAGA	13	10
MARBELLA	15	29
MOTRIL	2	13
ROQUETAS DE MAR	5	10
TARIFA	2	1
VELEZ-MALAGA	38	45
Total	187	235

En cuanto a las **capturas principales** de este sector, cabe destacar:

- Captura de moluscos bivalvos:

Las especies más importantes capturadas por esta flota, ordenadas por su valor comercializado en 2022 son la coquina, la concha fina y la chirla.

Las cantidades comercializadas en 2022 de estas especies alcanzan el 0,6% en peso y el 1,8% en valor del total de productos pesqueros comercializados en las lonjas del caladero mediterráneo.

- Captura de pulpo con trampas:

Las embarcaciones de artes menores comercializaron durante el año 2022 en las lonjas del caladero mediterráneo un total de 618.318 kg de pulpo (*Octopus vulgaris*), valorados en 4.853.627 euros, lo que supone el 8% del valor total comercializado de todos los productos pesqueros en las lonjas de este caladero en el 2022.

1.1.3 - Marisqueo a pie y en inmersión

Las autorizaciones para ejercer el marisqueo a pie o en inmersión en las distintas modalidades y provincias de Andalucía, se distribuyen según la siguiente tabla:

Provincia	COQUINA	GENÉRICA	ERIZO DE MAR Y ORTIGUILLA	LONGUEIRÓN
HUELVA	220	29	-	47
CÁDIZ	-	22	4*	-
GRANADA	-	-	6	-
MÁLAGA	-	-	4	-

* Para los caladeros del Golfo de Cádiz y del mar Mediterráneo.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 10/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Coquina (*Donax trunculus*):

La recolección de este molusco bivalvo en la modalidad del marisqueo a pie es una actividad especialmente relevante en Andalucía. Se desarrolla exclusivamente en la zona intermareal provincia de Huelva por un elevado número de personas, principalmente en las zonas próximas del Parque Nacional de Doñana, capturándose en 2022 311.226 kg de esta especie, con un valor de 1.933.360 euros.

Según el último informe de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, sobre el análisis del Recurso de la Coquina (*Doñax trunculus*), se observa que teniendo en cuenta que la talla mínima comercial es 25 mm, cabría esperar que las poblaciones de coquinas presenten una merma a partir de dicha talla debido a la explotación de las mismas, pero estas circunstancias tan sólo se dan en las poblaciones de Doñana, ya que en el resto de las zonas la merma de la población, de forma global, se produce a partir de la talla de 22 mm, lo cual indicaría que están siendo extraídos y posiblemente comercializados individuos inmediatamente inferiores a la talla mínima comercial.

Así mismo indica que existe una elevada actividad ilegal dirigida a la recolección de coquinas a lo largo de todo el litoral del Golfo de Cádiz, siendo la zona con mayor índice de mariscadores ilegales la Zona A de la reserva marisquera.

Dicho informe recomienda que para la sostenibilidad de dicho recurso pesquero deben ser objetivos prioritarios la vigilancia en las zonas de extracción, sobre todo en temporada de veda o durante cierres por control sanitario, y la implantación de sistemas de trazabilidad para su comercialización.

Especies vinculadas a la licencia genérica del marisqueo a pie:

En el caladero del Golfo de Cádiz existe una actividad de marisqueo a pie dedicada a la recolección de varias especies de invertebrados. Las especies permitidas para esta actividad genérica son las que aparecen en el anexo II de la Orden de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 25 mayo 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Destacar que entre las especies autorizadas por esta licencia no se encuentran ni la coquina ni la chirla, y se incluyó en el último año la posibilidad de capturar el cangrejo azul (*Callinectes sapidus*).

Esta licencia es especialmente importante en la provincia de Cádiz, en concreto la actividad de marisqueo a pie en las zonas intermareales, de caños, marismas y salinas localizadas en los municipios de Cádiz, San Fernando, Puerto Real y El Puerto de Santa María, que viene siendo ejercida por un número importante de personas, siendo en algunas localidades una actividad de cierta importancia socioeconómica. Durante el año 2022, las principales especies objetivo ligadas a esta licencia han sido: longueirón, con un total de 32.066 kg y un valor de 200.511 euros; cangrejo azul, con un total de 11.840 kg y un valor de 57.568 euros; coquina de fango, con un total de 16.191 kg y un valor de 47.801 euros.

Longueirón (*Solen marginatus*):

Esta especie se recolecta en el Golfo de Cádiz, tanto en la modalidad de marisqueo a pie con licencia genérica, como en la modalidad de marisqueo en inmersión, que se desarrolla desde embarcación mediante el empleo de equipos autónomos de buceo, siendo esta modalidad exclusiva de la provincia de Huelva.

La captura del longueirón en la modalidad de marisqueo en inmersión, cuya peculiaridad principal radica en la utilización de equipo autónomo de buceo así como en el empleo de la salmuera como medio de recolección, se desarrolla en las zonas de producción del litoral onubense AND-101, 102 y 103.

Las capturas declaradas en el año 2021 en lonjas y centros de expedición alcanzaron los 88.216 kg, con un valor de 501.718 euros, lo que supone aproximadamente el 0,23 % en peso y el 0,40 % en valor del total de productos pesqueros comercializados en las lonjas del Golfo de Cádiz.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 11/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Como en años anteriores viene sucediendo, existen evidencias de una importante actividad furtiva en determinadas zonas del litoral de la provincia de Huelva, lo que consecuentemente puede generar graves problemas de salud pública y de gestión del recurso.

Erizos de mar (*Paracentrotus lividus*) y anémonas (*Anemonia sulcata*):

Existen una serie de licencias para la captura de erizo y anémonas en la modalidad de marisqueo en inmersión, en apnea o con equipo autónomo, en ambos caladeros. El erizo de mar, además, se puede recolectar en la modalidad de marisqueo a pie en la provincia de Cádiz.

Las capturas declaradas en el año 2022 en los centros de expedición de la provincia de Cádiz alcanzaron los 15.139 kg de anémonas, mientras que no se registró cantidad alguna de erizo de mar. La mayor parte de la producción de erizo y anémona no se encuentra declarada al comercializarse fuera de los cauces reglamentarios, por lo que es preciso combatir la recolección y comercialización de estas especies por personas que carecen de autorización.

Pepinos de mar (*Holothuroidea*):

Por último, los holoturoideos, conocidos vulgarmente como pepinos, cohombros, espardeñas o carajos de mar, son equinodermos marinos no filtradores. Hemos de tener en cuenta que se trata de animales que tienen un alto valor ecológico por su particular hábito alimenticio, al ser sedimentívoros y detritívoros, produciendo la bioturbación de la capa superficial del sedimento, reduciendo su estratificación y solidificación y evitando la proliferación excesiva de microorganismos.

Cabe destacar que se mantiene la existencia de **actividad furtiva** dirigida al pepino de mar (*Holothuroidea*), a pesar de que se trata de un equinodermo que no está permitida su recolección ni en la modalidad de marisqueo a pie ni en la de inmersión, y además no está declarado en ninguna zona de producción de Andalucía, por lo que no existen datos de captura en dichas modalidades.

1.2. LA ACTIVIDAD PESQUERA EN AGUAS INTERIORES:

1.2.1 - Flota del Caladero del Golfo de Cádiz.

Considerando que la Ley 1/2002 prohíbe la actividad de arrastre y cerco en las aguas interiores del Golfo de Cádiz, la actividad pesquera autorizada se restringe a la flota perteneciente al censo de artes menores, al no existir buques censados en la modalidad de palangre de fondo en el caladero del Golfo de Cádiz y no realizarse la pesca con palangre de superficie tan próxima al litoral.

Por otro lado, existe una lista de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir (RPG), pertenecientes al censo de flota de artes menores.

La distribución por puerto base del censo de artes menores y de la lista de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca en la RPG se muestra en la siguiente tabla:



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 12/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Puerto base	ARTES MENORES	RPG
AYAMONTE	47	-
BARBATE	24	-
CÁDIZ	6	-
CHIPIONA	56	50
CONIL	53	-
HUELVA	10	-
ISLA CRISTINA	113	-
LEPE	51	-
PALOS DE LA FRONTERA	3	-
PUERTO DE SANTA MARIA	8	-
PUERTO REAL	1	-
PUNTA UMBRÍA	79	-
ROTA	30	26
SAN FERNANDO	10	-
SANLUCAR DE BARRAMEDA	59	32
Total	550	108

1.2.2 - Flota del Caladero del Mediterráneo.

Toda la flota que opera en el caladero nacional con puerto base en el Mediterráneo tiene autorizada su actividad en las aguas interiores. Dicha actividad se realiza en mayor medida por parte de la flota perteneciente al censo de artes menores, aunque es bastante importante la actividad reglamentaria de la flota de arrastre y cerco, existiendo incluso el calamento ocasional de artes de palangre de superficie en el Golfo de Almería.

En la tabla siguiente se muestra la distribución por puerto base de la flota autorizada a ejercer su actividad en el caladero nacional del mar Mediterráneo.

Puerto base	ARRASTRE DE FONDO	ARTES FIJOS Y MENORES	CERCO	PALANGRE DE SUPERFICIE
ADRA	4	21	6	
ALGECIRAS		26	7	2
ALMERÍA	32	40	15	1
CARBONERAS	5	15	3	28
ESTEPONA	6	49	6	
FUENGIROLA	9	31	1	
GARRUCHA	8	13		
LA LINEA		51	1	
MÁLAGA		20	2	
MARBELLA	4	35	5	
MOTRIL	13	16	2	
PUERTO DE SANTA MARIA		1		
ROQUETAS DE MAR		13	1	6
TARIFA		43	6	
VÉLEZ – MÁLAGA	20	49	15	
Total	101	415	70	37



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 13/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. LA ACUICULTURA EN ANDALUCÍA.

La distribución de las instalaciones de acuicultura en Andalucía es la siguiente:

PROVINCIA	ACUICULTURA MARINA							TOTAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS
	TIERRA				MAR			
	ESTANQUES EN TIERRA/ MARISMA TRANSFORMADA	PARQUES DE CULTIVO	RAS	GRANJAS DE CULTIVO/ TANQUES	LONG-LINE	VIVEROS SUMERGIDOS	VIVEROS FLOTANTES	
ALMERÍA				2			3	5
CÁDIZ	55		6	4	1	1	1	64
GRANADA				2				2
HUELVA	15	7		6				23
MÁLAGA					8			8
SEVILLA	1		1	1				1
TOTAL	71	7	7	15	9	1	4	103

Según las últimas estadísticas oficiales disponibles la producción acuícola en fase de engorde ascendió en el año 2021 a 9.560.169 kg, de los cuales un 90% correspondió a peces, un 7,5% a moluscos, y el resto a crustáceos y algas. El valor comercializado de esta producción alcanzó los 63.350.212 euros.

Por especies de peces la producción de lubina representa alrededor del 84% de la producción total andaluza en peso, la dorada el 11% y el lenguado senegalés un 3%. En 2021 no ha existido producción de atún rojo, esperándose que se reanude su producción en 2022. En lo que respecta a moluscos, la producción de mejillón alcanza el 94% del total, mientras que la de ostión fue prácticamente del 6%, sin que el conjunto del resto de especies (almeja fina y almeja japonesa) alcance el 1%. Por último, el 90% de la producción de crustáceos fue de camarón, y el 9% de langostino japonés.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 14/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. LA COMERCIALIZACIÓN EN ANDALUCÍA.

3.1 - LONJAS.

Existen un total de 25 lonjas en Andalucía, en las localidades que se indican a continuación, figurando ordenadas en función del valor de las ventas totales en 2022:

LONJA	TOTAL KILOS	TOTAL EUROS
ISLA CRISTINA	11.523.701	37.454.219 €
BONANZA	4.682.004	23.104.433 €
AYAMONTE	2.393.299	17.467.780 €
CÁDIZ	7.331.715	15.741.853 €
PUNTA UMBRÍA	6.771.201	12.450.268 €
CALETA DE VÉLEZ	3.402.922	11.495.129 €
ALMERÍA	3.062.425	10.169.775 €
PUERTO DE SANTA MARIA	1.571.405	6.478.418 €
ESTEPONA	2.792.084	5.713.406 €
MOTRIL	935.812	4.976.836 €
CARBONERAS	680.482	4.054.157 €
ADRA	1.845.682	3.974.851 €
MARBELLA	1.062.262	3.789.178 €
FUENGIROLA	444.515	3.785.380 €
CONIL	407.948	3.750.056 €
ROQUETAS DE MAR	417.869	3.427.890 €
BARBATE	1.321.822	3.365.067 €
TARIFA	337.465	3.205.240 €
GARRUCHA	139.247	2.290.051 €
HUELVA	227.562	1.761.014 €
CHIPIONA	335.153	1.650.586 €
ALGECIRAS	717.052	1.508.353 €
ROTA	162.187	1.130.354 €
LA ATUNARA	110.636	901.069 €
MÁLAGA	257.390	568.161 €
TOTAL 2022	52.933.841	184.213.522 €

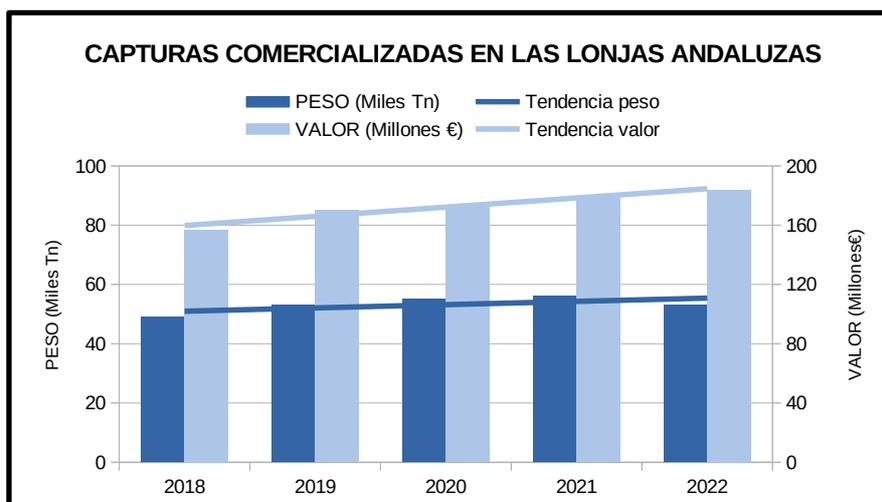
Durante el año 2022 las ventas de productos pesqueros realizadas en las lonjas de Andalucía alcanzaron los 52.933.841 kg, con un valor de 184.213.522 euros. Respecto al año 2021, ha disminuido un 0,05% el peso y aumentado un 3,71% el valor de las capturas desembarcadas.

Las especies más importantes en valor fueron, por este orden, la gamba blanca (*Parapenaeus longirostris*), el pulpo de roca (*Octopus vulgaris*), el boquerón (*Engraulis encrasicolus*), la sardina (*Sardina pilchardus*), la merluza negra o merluza de Angola (*Merluccius polli*), la chirla (*Chamelea gallina*) y la gamba roja o rayado (*Aristeus antennatus*), que representan el 53,3 % del valor total comercializado en las lonjas de Andalucía en el año 2022.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 15/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el periodo 2018 – 2022 se confirma la consolidación de la tendencia al alza del valor de las capturas comercializadas.



3.2 - CENTROS DE EXPEDICIÓN.

En Andalucía hay 60 centros de expedición autorizados, de los cuales 9 están asociados a lonja, que son los únicos que pueden comercializar las capturas procedentes de embarcaciones pesqueras. El resto de los centros de expedición registraron durante el año 2022 la comercialización de las siguientes especies principales: 278.237 kg de coquina, 16.078 kg de coquina de fango, 38.255 kg de longueirón, 18.614 kg de anémonas, 19.477 kg de almeja japonesa, con un valor acumulado de 2.271.998 euros, lo que supone el 99% del total comercializado en estos establecimientos en peso y valor.

PROVINCIA	ASOCIADO A LONJA	ASOCIADO A LONJA CON DEPURACIÓN	DEPURACIÓN Y EXPEDICIÓN	DEPURACIÓN, EXPEDICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN ORIGEN	EXPEDICIÓN	EXPEDICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN ORIGEN	TOTAL
CÁDIZ	1	1	1	4	4	3	14
HUELVA	1	1	4	12	9	6	33
MÁLAGA	5		1	1	2		9
SEVILLA				4			4
Total	7	2	6	21	15	9	60

El Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía derogó gran parte del articulado del Decreto 124/2009, de 5 de mayo, por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos y se crea el Registro Oficial de Centros de Expedición y de Depuración de Andalucía, a excepción de aquellos artículos referidos a la autorización de actividad de los centros de expedición y depuración y al Registro Oficial de Centros de Expedición y Depuración de Moluscos Bivalvos Vivos de Andalucía, en concreto, los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 13 y 14, que mantenían su vigencia.

El día 17 de diciembre de 2021 se publicó en BOJA el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (entrando en vigor al día siguiente).



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 16/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Dicho Decreto-ley deroga los artículos que habían quedado vigentes, es decir, deroga los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del Decreto 124/2009 citado, referidos a la autorización de actividad de los centros de expedición y depuración, así como los artículos 13 y 14, referidos al Registro Oficial de Centros de Expedición y Depuración de Moluscos Bivalvos Vivos de Andalucía.

Por lo tanto el Decreto 124/2009 queda completamente derogado, por lo que desde el pasado 18 de diciembre de 2021 los Centros de Expedición ya no necesitan una autorización para su puesta en funcionamiento y explotación otorgada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura, pero seguirá siendo necesaria la autorización sanitaria de funcionamiento de industrias alimentarias en vigor. No obstante, los Centros de Expedición que además realicen la actividad de primera venta de productos de la pesca sí deben disponer de la autorización otorgada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, y en el artículo 2.2.d) del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, y el artículo 26 del Decreto 145/2018, de 17 de julio citado.

Por lo tanto, en las actuaciones de la Inspección Pesquera no hay que comprobar la autorización dada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sin embargo seguirá siendo necesario comprobar que disponen de la documentación acreditativa de la autorización sanitaria de funcionamiento de industrias alimentarias en vigor, y en caso de que no dispongan de la misma, remitir acta de inspección al órgano competente en materia sanitaria.

De realizar actividades de primera venta, se deberá controlar que cuentan con la mencionada autorización para ello de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Por último, en caso de que se detecten incumplimientos de la normativa pesquera se remitirá al órgano competente, priorizando la comprobación de las tallas reglamentarias, la situación de las zonas de producción donde han sido capturados los moluscos bivalvos, gasterópodos filtradores, tunicados y equinodermos marinos vivos y la trazabilidad de los mismos.

3.3 - OTROS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA PRIMERA VENTA.

Además de las lonjas y los centros de expedición, en Andalucía existen diversos establecimientos autorizados para la primera venta de productos pesqueros:

- Establecimientos autorizados para la primera venta de productos pesqueros congelados.
- Establecimientos autorizados para la primera venta de productos de almadraba.
- Establecimientos autorizados para la primera venta de algas y argazos o arribazones.

PROVINCIA	ALGAS Y ARGAZOS O ARRIBAZONES	PRODUCTOS DE ALMADRABA	PRODUCTOS CONGELADOS	Total Resultado
ALMERÍA			1	1
CÁDIZ	1	3		4
HUELVA			2	2
Total	1	3	3	7

3.4 - TRANSPORTE.

Desde el año 1998 se vienen realizando actuaciones conjuntas de inspección sobre el transporte terrestre de productos pesqueros entre agentes de la Guardia Civil (SEPRONA y Tráfico) e inspectores pesqueros de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 17/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.5 - COMERCIO MAYORISTA, CENTROS DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, en su artículo 84 dispone que con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones y medidas de inspección atribuidas a la Consejería de Agricultura y Pesca, ésta llevará a cabo, a través de la Inspección Pesquera, las funciones ordinarias de inspección así como las que le correspondan en el marco de un plan de actuación coordinado, el cual se establecerá reglamentariamente, o cuando especiales circunstancias lo demanden.

Por su parte el artículo 86 de esta Ley, dedicado a los procedimientos extraordinarios de inspección, prevé que en el marco de un plan de actuación coordinado o cuando el titular de la Consejería de Agricultura lo considere necesario o cuando especiales circunstancias lo demanden, la Inspección Pesquera podrá ejercer funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino.

Así, se promulga la Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se dispone el ejercicio por la Inspección pesquera de funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino, hasta tanto se apruebe el correspondiente Plan de Actuación coordinado.

El ámbito de la comercialización en destino comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- El almacenamiento, la distribución, la manipulación, la transformación y el envasado.
- La exposición, puesta en venta y venta al por mayor en mercados mayoristas.

3.6 - COMERCIO MINORISTA Y RESTAURACIÓN

Al igual que ocurre con los establecimientos mayoristas, de almacenaje y distribución citados en el apartado anterior, las inspecciones en pescaderías y restaurantes se enmarcan dentro de las funciones extraordinarias de inspección de la ordenación de la comercialización en destino, asumidas por la Inspección Pesquera mediante la Orden de 15 de noviembre de 2005.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 18/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. LA PESCA RECREATIVA EN ANDALUCÍA.

Existen cuatro clases de licencias para el ejercicio de la pesca recreativa en Andalucía:

- Clase 1. Pesca desde tierra. Validez para tres años. Indefinida para mayores de 65 años.
- Clase 2. Pesca desde embarcación. Validez para tres años. Indefinida para mayores de 65 años.
- Clase 3. Pesca colectiva. Anual.
- Clase 4. Pesca recreativa submarina. Anual.

En la siguiente tabla se muestra el número de licencias por clase y provincia vigentes en noviembre de 2021. Debe tenerse en cuenta, además, que en Andalucía se reconocen las licencias de clase 1 y 2 expedidas por otras administraciones:

PROVINCIA	CLASE 1	CLASE 2	CLASE 3	CLASE 4	TOTAL
ALMERÍA	23.163	10.226	10	764	34.163
CÁDIZ	46.729	29.486	11	1.269	77.495
CÓRDOBA	2.643	650	2	44	3.339
GRANADA	20.082	7.042	0	518	27.642
HUELVA	18.012	11.962	7	78	30.059
JAÉN	1.738	343	0	18	2.099
MÁLAGA	41.524	17.703	7	959	60.193
SEVILLA	29.332	12.226	0	255	41.813
TOTAL	183.223	89.638	37	3.905	276.803

*Licencias activas estimadas



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 19/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR

Mediante la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir (en adelante, la RPG), se inició una etapa de protección de los recursos pesqueros y marisqueros en dicha zona, justificada por las características especiales de la misma como zona de cría y alevinaje de una gran cantidad de especies de interés pesquero que posteriormente son objeto de las principales pesquerías del Golfo de Cádiz.

Además de esa norma, hay que tener en cuenta el Decreto 366/2009, de 3 de noviembre, por el que se establece el límite interno de las aguas marítimas interiores del río Guadalquivir, que delimita esas aguas respecto de las aguas continentales.

La RPG se encuentra actualmente subdividida en cuatro zonas diferenciadas: A, B, C y D (cuyos límites se describen en la Orden de 16 de junio de 2004 y posteriores modificaciones, siendo la última la Orden de 29 junio 2022). Para cada una de estas zonas se disponen una serie de limitaciones y prohibiciones a la actividad pesquera y marisquera.

En la zona A de la RPG se prohíbe toda actividad pesquera en cualquiera de sus formas, a excepción del marisqueo a pie en su zona intermareal.

En la zona B se permite el ejercicio de la pesca con artes menores, pero con ciertas limitaciones (Sólo están permitidas las artes de red, siendo obligatorio estar incluido en la relación de embarcaciones autorizadas). El ejercicio de la actividad marisquera dirigida a la captura de moluscos bivalvos se encuentra prohibido, excepto el marisqueo a pie en la zona intermareal.

En la zona C se permite el ejercicio de la pesca con artes menores con las mismas limitaciones que las establecidas en la zona B. En cuanto al ejercicio de la actividad marisquera, se permite el marisqueo a pie en la zona intermareal y el marisqueo desde embarcación entre los meses de septiembre y febrero, ambos inclusive.

En la zona D, se permite el ejercicio de la pesca a todas las embarcaciones incluidas en el censo de artes menores del Golfo de Cádiz, pero con ciertas limitaciones (se permiten las artes de red, los aparejos de anzuelo y las líneas de alcatruces para la captura de pulpo, quedando expresamente prohibido el ejercicio de la actividad con nasas). En cuanto al ejercicio de la actividad marisquera, se permite el marisqueo a pie en la zona intermareal y el marisqueo desde embarcación entre los meses de julio y marzo, ambos inclusive.

Cabe destacar que la Orden de 29 junio 2022, incluye una Disposición adicional segunda que hace referencia al Control y erradicación del Cangrejo azul:

"A fin de prevenir la proliferación del Cangrejo azul (Callinectes sapidus) en todas las zonas del ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del río Guadalquivir, la Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá autorizar, mediante resolución, a propuesta del sector, realizada a través de sus organizaciones representativas, la captura de esta especie, en el marco de un plan de pesca para el control y erradicación de esta especie, aprobado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

La captura de esta especie en las zonas A, B y C de la Reserva, solo estará permitido para las embarcaciones que se encuentran autorizadas a desarrollar su faena en las zonas B y C de la Reserva, y que estén autorizadas en el referido plan de pesca.

El plan de pesca tendrá carácter temporal y contendrá al menos la relación de embarcaciones que van a realizar una pesca dirigida al cangrejo azul, zonas de captura, periodo de captura, vigencia, jornadas y horarios, características del arte de pesca a emplear y medidas para limitar el impacto en el resto de especie propias de la Reserva. Asimismo, el plan deberá acompañarse de medidas de seguimiento y evaluación de resultados, para ello será imprescindible la colaboración de las diferentes embarcaciones autorizadas con los diferentes organismos de investigación que realicen el seguimiento de dicha especie."



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 20/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los estudios realizados durante los años sobre el estado de las poblaciones de chirla en las zonas B, C y D de la RPG mostraron valores preocupantes, por ello se debe seguir extremando la vigilancia en estas zonas, al objeto de comprobar que la flota pesquera, especialmente la de draga hidráulica y de rastro remolcado, cumple con lo estipulado en la normativa en vigor y con aquellas disposiciones que se establezcan en el transcurso de las actuaciones de control. En este sentido, la zona B de la RPG, en la que tienen prohibido faenar estas embarcaciones, es una zona con una importancia primordial por su papel en el mantenimiento del caladero.

La actividad de cerco y arrastre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, se encuentra prohibida en las aguas interiores del Golfo de Cádiz, y, por tanto, en toda la RPG. En este sentido, la disposición adicional segunda de la Orden de 6 de julio de 2010, relativa a la regulación de la navegación en la RPG, establece que las embarcaciones de cerco y arrastre solo podrán entrar en la misma con motivo de sus navegaciones hacia puerto o hacia las zonas de pesca autorizadas a una velocidad mínima de 6 nudos, salvo en caso de fuerza mayor o de condiciones adversas.

La pesca marítima de recreo se permite en las zonas B, C y D, de acuerdo con la normativa general sobre esta materia aplicable en aguas interiores. Debe recordarse la existencia en la zona B de una veda para la corvina (*Argyrosomus regius*) entre el 1 de abril y el 30 de junio, así como ciertas limitaciones técnicas.

Por otro lado, el Decreto 209/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), establece en su artículo 2, relativo a las medidas de recuperación, la prohibición de la captura de la anguila europea en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía durante un periodo de diez años desde la entrada en vigor de dicho decreto.

Así, a pesar de las restricciones establecidas, persiste la presencia en la Zona A de la RPG determinados artefactos flotantes dedicados fundamentalmente a la captura ilegal de las primeras fases de desarrollo de la anguila, denominada comúnmente como "angulas". Por ello, sin perjuicio de las competencias que otras Administraciones tienen sobre esta materia, es necesario llevar a cabo la retirada de las redes ilegales dedicadas a la captura de angula localizadas en la zona A de la RPG.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 21/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

Teniendo en cuenta las diferentes manifestaciones de esta actividad económica, y a los efectos de su sistematización, las líneas de actuación de la Inspección Pesquera se han agrupado en torno a los diferentes ámbitos expuestos en los puntos anteriores.

A. MARISQUEO.

Objetivos

Verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables al marisqueo a pie, en inmersión y desde embarcación, con especial atención en los siguientes puntos:

- El cumplimiento de las medidas técnicas aplicables a las distintas modalidades marisqueras.
- La comprobación de que las embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de Portugal al amparo del AFG en la modalidad de "arrastre bivalvos" realizan su actividad exclusivamente en aguas portuguesas.
- Erradicar el furtivismo, así como el marisqueo dirigido a especies no incluidas en las zonas de producción declaradas.
- Respeto de las medidas técnicas establecidas para las actividades de marisqueo que se desarrollen en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, modificada por la Orden de 11 de enero de 2005 y por la Orden de 6 de julio de 2010.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- El cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de febrero de 2018, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de lo establecido en la normativa sobre zonas de producción cuando se produce su cierre por razones higiénico-sanitarias.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- Actuaciones de control e inspección en el mar y en la zona intermareal de las zonas de producción, haciendo especial hincapié dentro de la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir y de la Reserva Marisquera, así como en las zonas de producción cerradas por motivos higiénico-sanitarios, con especial incidencia en los periodos de prohibición de captura de chirla en el Golfo de Cádiz que se determinan en la Orden por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla.
- La realización de controles sistemáticos y automatizados del Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (SLSEPA) para el control de las jornadas y horarios establecidos, la detección del tránsito de embarcaciones por zonas no autorizadas, el cumplimiento del Acuerdo Fronterizo del Guadiana, la detección del ejercicio del marisqueo en zonas vedadas o cerradas en aplicación de la reglamentación técnico-sanitaria, y el control del desembarque de los productos pesqueros en los lugares autorizados.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 22/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

B. PESCA EN AGUAS INTERIORES.

Objetivo

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables a la flota artesanal de artes menores, con especial atención en los siguientes puntos:

- Erradicación del furtivismo.
- Verificación de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación establecidas en la reglamentación de la Unión Europea.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- El cumplimiento de los fondos y distancias mínimos para el ejercicio de la actividad pesquera de arrastre y cerco establecidos en la Orden de 5 de junio de 2006 y en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 en el caladero mediterráneo.
- Cumplimiento de las medidas técnicas aplicables, con especial hincapié en las establecidas en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.
- Cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina sobre los cambios de modalidad.
- El cumplimiento por parte de la flota de artes menores y palangre de fondo de las medidas técnicas establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- Actuaciones de control e inspección en playas, mar y puertos.
- La realización de controles sistemáticos y automatizados mediante el SLSEPA y/o el CSP, para el control del cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos, así como del desembarque de los productos pesqueros en los lugares autorizados.
- La programación de actuaciones de vigilancia en las zonas del litoral mediterráneo donde el análisis de riesgos determine una mayor probabilidad de que se efectúen actividades de pesca de arrastre y cerco en fondos y/o distancias no reglamentarios. Los avistamientos se realizarán en coordinación con el SLSEPA y/o el CSP, según el segmento de flota afectado y la disponibilidad de información.
- La programación de actuaciones de inspección en mar y puerto para la verificación de las medidas técnicas establecidas a la flota de artes menores y palangre de fondo que realizan su actividad total o parcialmente en aguas interiores.

C. ACUICULTURA MARINA.

Objetivos

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación a la actividad de las instalaciones de acuicultura, con especial atención en los siguientes puntos:



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 23/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Detección y control de instalaciones de acuicultura en funcionamiento que carezcan de la correspondiente autorización de funcionamiento con lo establecido en Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

- Cumplimiento de los requisitos básicos de producción establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, garantizando que todos los lotes de productos moluscos bivalvos procedentes de la acuicultura que lleguen a la cadena alimentaria hayan sido sometidos a los tratamientos de depuración y/o reinstalación oportunos en función de la clasificación sanitaria de la zona de producción de la que procedan.

- Cumplimiento de los principios básicos de trazabilidad dispuestos en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, garantizando que todos los lotes de productos moluscos bivalvos procedentes de la acuicultura sean trazables en todas las fases de las cadenas de producción, transformación y distribución, desde la captura o la cosecha hasta la fase de la venta al por menor y que estos lotes procedan únicamente de instalaciones de acuicultura debidamente autorizadas y no otras actividades.

- Cumplimiento, en el caso de la comercialización en origen, de la obligación de transmisión de la información de trazabilidad de forma electrónica, en concreto de los documentos de trazabilidad y del resumen mensual, tal y como dispone el artículo 12 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición transitoria única del Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía en lo referente a que la cumplimentación y la transmisión de dichos documentos se ajustará a las Instrucciones de comercialización en origen de los productos pesqueros publicadas en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La realización de visitas de inspección a aquellas instalaciones de acuicultura que operen sin autorización, con base en la información proporcionada a través del Plan de Seguimiento de Instalaciones de Acuicultura.

- Actuaciones de control centradas en el origen y la trazabilidad de los productos puestos a la venta en instalaciones de acuicultura y en la comprobación de que han sido sometidos a los procesos de depuración y/o reinstalación establecidos por la normativa en vigor, en la medida en la que se produzcan denuncias al respecto.

- La realización de visitas de inspección a aquellas instalaciones de acuicultura que, teniendo actividad, sin embargo no remiten los documentos de trazabilidad de forma electrónica y en tiempo real, ni el resumen mensual de ventas a la Dirección General de Pesca y Acuicultura. Para comprobar previamente a la visita inspectora qué instalaciones tienen actividad, se podrá consultar en los informes anuales sobre "Datos de producción acuícola de la Comunidad Autónoma de Andalucía" que se vienen realizando por parte de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en base a las encuestas anuales realizadas en cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros.

D. COMERCIALIZACIÓN.

Objetivos

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa, con especial atención en los siguientes puntos:

- Asegurar que el conjunto de la flota incluida en el Censo de la Flota Pesquera Operativa realiza su primera comercialización en las lonjas u otros establecimientos autorizados para la primera venta, en su caso.

- Verificar que todos los productos comercializados cumplen la normativa vigente sobre tallas mínimas y normas comunes



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 24/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de comercialización.

- Verificar que todos los productos pesqueros se pesan tras su desembarque utilizando sistemas aprobados por las autoridades competentes, y que el dato obtenido se emplea para cumplimentar los distintos documentos de comercialización y trazabilidad exigidos en la normativa vigente.
- Comprobar que no se comercializan especies para las que se haya establecido una cuota cero o ésta se haya agotado, que estén sometidas a veda o moratoria, o sean de captura prohibida por la normativa pesquera o ambiental.
- Verificar que todo el atún rojo que se comercializa en primera venta en la Comunidad Autónoma de Andalucía presenta un origen reglamentario, siendo perfectamente trazable a lo largo de toda la cadena comercial.
- Comprobar que las embarcaciones que participan en las pesquerías sujetas a la obligación de desembarque desembarcan todas sus capturas, según lo previsto en los planes de descarte establecidos en aplicación del artículo 15 del Reglamento n.º 1380/2013.
- Verificar que las capturas desembarcadas por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación no son destinadas a consumo humano directo, lo que deberá reflejarse en la nota de ventas correspondiente.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, especialmente en lo referente al Documento de transporte.
- Verificar que el etiquetado de la lonja y la emisión de las notas de venta cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en la normativa comunitaria, incluidas las nuevas exigencias aplicables a los descartes.
- Comprobar que los centros de expedición disponen de la documentación acreditativa de la autorización sanitaria de funcionamiento de industrias alimentarias en vigor, y en caso de que no dispongan de la misma, remitir acta de inspección al órgano competente en materia sanitaria.
- En el caso que los centros de expedición realicen actividades de primera venta, se deberá controlar que cuentan con la autorización de la Dirección General de Pesca y Acuicultura y que no se comercializan especies procedentes de zonas cerradas por motivos higiénico sanitarios o de zonas prohibidas, o sometidas a veda o moratoria.
- Comprobar que los productos pesqueros transportados van acompañados de la documentación que acredite la trazabilidad de los productos y la transacción efectuada, en su caso, así como del resto de documentación que sea pertinente en función del producto pesquero en cuestión, especialmente en el caso del atún rojo, así como evitar el transporte de productos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria.
- Comprobar que los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos van acompañados del Documento de Registro desde la zona de captura hasta el centro de expedición.
- Comprobar que se facilita a los consumidores la información que establece el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 en la restauración y el comercio minorista.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección a las lonjas. El análisis de riesgos deberá tener en cuenta la importancia económica relativa de las distintas lonjas, las ventas realizadas por la flota que opera en aguas interiores, así como la posibilidad de encontrar especies no autorizadas o sujetas a la obligación de desembarque en aplicación del artículo 15 del Reglamento n.º 1380/2013.
- La realización de controles cruzados (SLSEPA / CSP – Notas de venta – Diarios de pesca) para detectar las embarcaciones que realizando actividad pesquera no comercializan sus capturas en las lonjas u otros establecimientos

25

C/Tabladilla s/n
41013 Sevilla

Teléfono: 955032000



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 25/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

autorizados para la primera venta, en su caso, y embarcaciones que no realizan actividad pesquera y sin embargo realizan primeras ventas en las lonjas u otros establecimientos autorizados para la primera venta.

- La programación de visitas de inspección a los centros de expedición. El análisis de riesgos deberá tener en cuenta la posibilidad de encontrar especies no autorizadas o capturadas por mariscadores no autorizados.

- La programación de actuaciones de control e inspección en carretera, en el marco de la colaboración con la Guardia Civil, según el calendario que se programe.

- La programación de visitas de inspección a los mercados mayoristas, así como a las instalaciones de almacenamiento, distribución, manipulación, transformación y envasado de productos pesqueros. En el análisis de riesgos se valorará el volumen comercializado de productos pesqueros capturados en los caladeros andaluces, así como la posible existencia de especies sometidas a planes de recuperación.

- La programación de visitas de inspección al comercio minorista (pescaderías) y restaurantes.

E. PESCA RECREATIVA.

Objetivos

Constituye el objetivo la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, con especial atención a:

- Erradicar en las aguas interiores la pesca recreativa dirigida a especies prohibidas o rebasando los cupos máximos, y en especial el intrusismo en la pesca profesional.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de actuaciones en las zonas del litoral donde el análisis de riesgos determine una mayor probabilidad de que se efectúen actividades de pesca recreativa dirigidas a especies no autorizadas. Los esfuerzos de control deben dirigirse hacia aquellas embarcaciones recreativas que con mayor probabilidad se dedican a la venta de sus capturas, las cuales suelen superar ampliamente los cupos máximos permitidos. Por tanto, las inspecciones deben dirigirse, prioritariamente, hacia las embarcaciones recreativas que realizan su actividad en días laborables o en horarios nocturnos, empleando, en su caso, luces artificiales de superficie o sumergidas que sirvan para la concentración artificial de las especies a capturar.

F. RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR.

Objetivos prioritarios

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, con especial atención en los siguientes puntos:

- Verificar la ausencia de actividad ilegal de pesca de angula en la zona A de la RPG y, en su caso, la incautación de las artes y utensilios utilizados al efecto.

- Controlar que no se ejerza la actividad de marisqueo desde embarcación en la zona B de la RPG, así como en la zona C y D de la misma en el período no autorizado para ello y el cumplimiento de aquellas disposiciones que se vayan estableciendo a lo largo del período de vigencia del presente plan de inspección,

- Evitar las actividades de arrastre y cerco en la RPG.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 26/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Controlar que las embarcaciones de artes menores que ejercen su actividad pertenecen a la lista de embarcaciones autorizadas en la RPG.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control en orden a verificar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, que consistirán en:

- La programación de actuaciones de control e inspección en el mar en el ámbito de la RPG, prestando especial atención a la programación de controles en la zona A de la RPG para verificar la ausencia de redes ilegales de pesca destinadas a la captura de angula, procediendo a la incautación de las artes y utensilios utilizados al efecto, en su caso.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 27/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7. PRIORIDADES PARA EL 2023.

Dentro del marco competencial antes indicado y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la ejecución de los anteriores Planes Anuales de Inspección Pesquera y Acuícola, se establecen para el año 2023 las siguientes prioridades:

1ª. En relación con la pesquería de chirla en el Golfo de Cádiz con draga hidráulica y rastro remolcado:

El ejercicio del marisqueo con draga hidráulica destinado a la captura de chirla (*Chamelea gallina*) se ejerce por una flota compuesta de 95 embarcaciones, que faena en la zona litoral entre Sanlúcar de Barrameda y la frontera con Portugal, tratándose de una pesquería de enorme importancia socioeconómica para las poblaciones costeras implicadas.

El ejercicio del marisqueo con rastro remolcado, que también puede estar destinado a la captura de chirla, y que faena en el mismo ámbito, se ejerce por una flota compuesta por 35 embarcaciones. Hay que tener en cuenta que parte de esta flota cuenta con autorizaciones temporales para arrastre de bivalvos en aguas de Portugal, en virtud del Acuerdo Fronterizo del Guadiana.

Actualmente esta pesquería se encuentra regulada por:

- la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible;
- la Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, (...) y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible;
- la Resolución de 28 de junio de 2022, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueba el plan de pesca de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz para la campaña 2022-2023.

Las normas establecidas en el Plan de Gestión y el Plan de Pesca consisten en: la apertura de la pesquería de la chirla a partir del 1 de julio de 2022; el establecimiento de una captura total no superior a 3.000 Tn, como punto de referencia biológico para la campaña 2022 - 2023; el establecimiento de un tiempo de actividad de las embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica de 5 horas diarias como máximo por embarcación; y el establecimiento de las cantidades máximas permitidas de venta en lonja, siendo de 200 kg máximo por día para cada una de las embarcaciones autorizadas para el uso de draga hidráulica, y de 150 kg máximo por día para cada una de las embarcaciones autorizadas para el uso de rastro remolcado, permitiéndose una tolerancia en el peso desembarcado del 3% de las cantidades antes indicadas.

Es objetivo prioritario dentro de este Plan anual de Inspección para el año 2023 el control de las medidas técnicas contenidas en el plan de pesca de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz para la campaña 2022 - 2023, y para ello es fundamental la comprobación del correcto funcionamiento de las cajas verdes de las flotas de draga hidráulica y rastro remolcado.

2ª. En relación con la pesquería de coquina en el Golfo de Cádiz mediante rastro remolcado y marisqueo a pie:

El interés comercial de la coquina (*Donax trunculus*) ha dado lugar al desarrollo de una pesquería profesional en la que participan dos modalidades de extracción, el marisqueo a pie con rastro manual, y el marisqueo desde embarcación con rastro remolcado, lo que permite la explotación de los bancos de coquina en toda su distribución batimétrica.

La normativa que regula esta actividad se encuentra contenida en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y en la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 28/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Dada la importancia de esta pesquería, resulta prioritario en lo que al marisqueo en el Golfo de Cádiz se refiere, el control de:

- la actividad furtiva, tanto a pie como desde embarcación, dedicada a la captura de coquina,
- el cumplimiento de la talla reglamentaria desde la descarga hasta la comercialización en destino.

En este sentido, la Orden de 28 de enero de 2021, por la que se convoca la concesión de licencias profesionales de marisqueo a pie en el litoral de las provincias de Huelva y Cádiz, conlleva un control específico de esta modalidad, al objeto de evitar actividades que puedan perjudicar el estado de los caladeros de las diferentes especies susceptibles de ser capturadas mediante la modalidad de marisqueo a pie.

3º. En relación con el marisqueo de erizos, anémonas de mar y holoturias:

En el caso de las anémonas y los erizos de mar, se trata de especies cuya captura no está permitida como actividad de recreo pero sí está permitida como una actividad profesional en la modalidad de marisqueo en inmersión, y en el caso de los erizos de mar también en la modalidad de marisqueo a pie. Las elevadas tasas de explotación a que han sido sometidas sus poblaciones en el litoral de la provincia de Cádiz han provocado el estado actual de sobreexplotación de las mismas. La actividad legal y fundamentalmente la actividad furtiva se han derivado preferentemente a la provincia de Málaga, pero también a la provincia de Granada, donde todavía se encuentran estos recursos en suficiente cantidad para hacer rentable su explotación.

La normativa que regula esta actividad se encuentra contenida en la Orden de 5 de diciembre de 2021, por la que se regula la modalidad de marisqueo en inmersión en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 25 mayo 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta regulación establece, entre otros aspectos, la concesión de un número muy limitado de licencias para la explotación del recurso, bien en el marisqueo a pie bien en el de inmersión.

En el caso de las holoturias o pepinos de mar (*Holothuroidea*), se trata de especies cuya captura no está permitida como actividad de recreo ni tampoco como actividad profesional en las modalidades de marisqueo a pie o en inmersión.

La captura furtiva en las modalidades de marisqueo a pie o en inmersión de holoturias, erizos de mar y anémonas está provocando una acusada disminución en las poblaciones de estos invertebrados.

Esta actividad furtiva supone una infracción administrativa grave por el ejercicio de marisqueo sin autorización. No obstante, ante conductas infractoras reiteradas, se remiten las denuncias a la Fiscalía competente por si estiman que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal. De hecho, en los últimos años se ha conseguido que el furtivismo de pepinos de mar, erizos de mar y de anémonas disminuya gracias precisamente a que dicha actividad se ha considerado constitutiva de delito relativo a la protección de la flora y la fauna, artículo 335.1º y 2º del Código Penal. Por ello, la Inspección Pesquera debe insistir en la persecución de esta actividad.

4º. En relación con la pesquería de pulpo mediante artes de trampa en el caladero nacional:

La pesca dirigida a la captura del pulpo (*Octopus vulgaris*) representa una actividad pesquera de gran importancia en el caladero andaluz, constituyendo un medio de vida de una gran parte del sector pesquero de la zona, así como una fuente económica relevante para la flota pesquera andaluza de artes menores.

La flota pesquera andaluza de artes menores practica una gran diversidad de modalidades de pesca, alternando su dedicación a cada una de ellas en función de la época del año y el comportamiento de las distintas especies pesqueras. En particular, una de las principales modalidades empleadas por la flota de artes menores consiste en el uso de artes de trampa (alcatruces y nasas) destinados a la captura de pulpo.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 29/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Actualmente esta pesquería se encuentra regulada por la Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad; y por la Orden de 19 de febrero de 2016, por la que se regulan los artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en el litoral mediterráneo de Andalucía y se crea el censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.

Por lo tanto, entre las actuaciones a llevar a cabo en materia de marisqueo, es objetivo prioritario la verificación del cumplimiento de las medidas técnicas aplicables a la actividad de la flota artesanal de artes menores del caladero nacional dedicada a la captura de pulpo con artes de trampa, de la identificación de los mismos y de las zonas prohibidas para su calamento. Este objetivo prioritario, incluye la verificación del cumplimiento de la prohibición de mantener calados los artes de trampa para aquellos buques que cambien de modalidad durante el período que se dediquen a otras modalidades artesanales, así como en los períodos de cese temporal de la actividad.

El censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo en el caladero nacional del Golfo de Cádiz consta de 272 embarcaciones, siendo 3.000 el número máximo de alcatruces ó 500 de nasas por embarcación. En ambos casos, la persona responsable de cada embarcación deberá comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de pesca y marisqueo en la provincia correspondiente a su puerto base, durante el día siguiente al del calamento de las artes, las coordenadas de los extremos de cada cacea, indicando el número de trampas y tipo existentes en cada una de ellas. Asimismo deberá comunicar, en el mismo plazo, el cambio de ubicación de las mismas.

A pesar del control ejercido sobre la flota dedicada a captura de pulpo con artes de trampa y de planes específicos para la retirada y destrucción de las líneas de artes de trampa caladas de forma irregular en las aguas del caladero del Golfo de Cádiz, siguen siendo reiteradas las quejas del sector por el calado ilegal de artes de trampa por fuera de las seis millas náuticas, expresamente prohibido por artículo 15.3 de la mencionada Orden de 25 de abril, por lo que es un objetivo prioritario dentro de la planificación anual para el año 2023 el control del calamento de los artes de trampa y, en particular, los calados por fuera de la seis millas náuticas.

Por otro lado, en el Mediterráneo la flota autorizada a la captura de pulpo con artes de trampa consta de 235 embarcaciones, con un máximo de 1.000 alcatruces ó 200 nasas por barco. Asimismo, deberá controlarse especialmente que el calamento se realiza en las franjas batimétricas establecidas en la Orden de 19 de febrero de 2016 para evitar conflictos con otras modalidades.

En particular, entre otros aspectos de la normativa, en la provincia de Málaga se ha constatado un incumplimiento generalizado de los límites autorizados en el número de nasas caladas, por lo que deben intensificarse los esfuerzos de control sobre esta modalidad.

5º. Control de la primera venta de productos de la pesca en las Lonjas:

El objetivo de la PPC es garantizar una explotación de los recursos acuáticos vivos que facilite unas condiciones económicas, medioambientales y sociales sostenibles, y por ello la gestión comunitaria de los recursos pesqueros se basa, en particular, en totales admisibles de capturas (TAC), cuotas, regímenes de esfuerzo pesquero y medidas técnicas.

Dado que la gestión de los recursos pesqueros está basada en las oportunidades de la pesca, la normativa comunitaria establece que deben registrarse correctamente las capturas y el esfuerzo realizado y, además, que las capturas y el esfuerzo realizado se imputan a las cuotas y las asignaciones de esfuerzo del Estado miembro de pabellón, de manera que las pesquerías deben cerrarse cuando se agoten la cuota o el esfuerzo asignados.

De ahí se impone que el desembarque de las capturas debe realizarse obligatoriamente por parte de los armadores únicamente en los puertos autorizados para ello y que la primera venta tienen que realizarla necesariamente en una Lonja.

Ambas obligaciones y en especial la obligación de pasar por lonja, garantiza que los productos de la pesca estén sometidos a una serie de controles de cara al cumplimiento de la legislación vigente en materia de pesca y, en especial, lo referente al



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 30/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

control del tamaño mínimo de referencia de conservación de las especies, épocas de veda, cierres de las zonas de producción, límites o cuotas de captura, especies prohibidas, o cualquier otra medida de protección y conservación adoptada. Asimismo cabe destacar la necesidad de garantizar el pesaje de los productos pesqueros para los que haya que cumplimentar una nota de venta, con ocasión de su desembarque o descarga, así como acreditar la primera venta de los productos pesqueros y la información de trazabilidad establecida, así como la transmisión electrónica a esta Administración de los correspondientes datos.

La trascendencia del papel de las Lonjas hace que resulte relevante la realización de inspecciones en las mismas, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de sus funciones.

6º. En relación con los Centros de Expedición

Se comprobará que los centros de expedición disponen de la documentación acreditativa de la autorización sanitaria de funcionamiento de industrias alimentarias en vigor y, en caso de que no dispongan de la misma, se remitirá acta de inspección al órgano competente en materia sanitaria, sin perjuicio de realizar inspecciones conjuntas con la Inspección de salud pública.

De realizar actividades de primera venta, se deberá controlar que cuentan con la autorización otorgada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, y en el artículo 2.2.d) del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, y el artículo 26 del Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía.

Por último, se priorizará la comprobación de las tallas reglamentarias, la situación de las zonas de producción donde han sido capturados los moluscos bivalvos, y la trazabilidad de los mismos.

7º. En relación con el arrastre en fondos y distancias prohibidas en el Mediterráneo:

A pesar del marco normativo vigente, tanto a nivel de la UE, como nacional y autonómico, y de los medios empleados por la Administración, todavía se producen actividades de pesca de arrastre en fondos y distancias prohibidas en el Mediterráneo.

En este sentido, la configuración de la batimetría del litoral andaluz y el trazado de las líneas de base rectas en Andalucía tienen como consecuencia que la práctica totalidad de estas infracciones se produzcan en aguas interiores, incluso en espacios marinos protegidos como el Paraje Natural de Maro – Cerro Gordo.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta el incremento en el número de embarcaciones arrastreras con puerto base en el Mediterráneo andaluz observado en los últimos años, sobre todo en los puertos ubicados entre Caleta de Vélez y Carboneras, ambos inclusive, por lo que el riesgo de actividad en zonas prohibidas se estaría incrementando.

Por tanto, resulta necesario reforzar las actividades de vigilancia en el litoral mediterráneo andaluz, especialmente en las áreas marinas protegidas, utilizando todas las herramientas disponibles, sobre todo las relativas al seguimiento por satélite de las actividades pesqueras.

8º. Sobre el uso del Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras de Andalucía (SLSEPA):

Los sistemas de localización de buques vía satélite se han revelado como una herramienta fundamental para el desarrollo y ejecución de las políticas de conservación de recursos y ordenación del sector pesquero. En particular, estos sistemas resultan de gran utilidad para la localización de caladeros, evaluación del esfuerzo pesquero y valoración indirecta del estado y rentabilidad de las áreas de pesca, así como para el seguimiento de actividades en zonas protegidas o el control de los regímenes de esfuerzo y horarios de la flota.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 31/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otro lado, el establecimiento de este sistema permite realizar un seguimiento de las actividades desarrolladas por los buques pesqueros, contribuyendo así a las funciones de vigilancia, control e inspección, contempladas en el Título X de la Ley 1/2002, de 4 de abril.

El Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas, en adelante SLSEPA, es el sistema de localización de embarcaciones vía satélite empleado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el seguimiento de las actividades de la flota pesquera andaluza, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas.

La Orden de 23 de abril de 2014 establece la incorporación al SLSEPA de las embarcaciones pertenecientes a los distintos segmentos de flota con puerto base en la Comunidad Autónoma de Andalucía. De este modo, se ha completado la incorporación de toda la flota andaluza que faena en el caladero nacional con mareas diarias al SLSEPA.

Por tanto, se deben realizar controles sistemáticos y automatizados mediante el SLSEPA para el control del cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos, el control del esfuerzo pesquero, las zonas de faena y la vigilancia de las zonas prohibidas.

Le corresponde a la AGAPA llevar a cabo las actuaciones de vigilancia y control de la actividad de la flota pesquera andaluza a través del SLSEPA, por lo que cuenta con una unidad específica de trabajo para realizar esa función, denominada Centro de Seguimiento del SLSEPA, compuesta por personal propio de la AGAPA, para la vigilancia y control sistemáticos y automatizados.

En lo que respecta al control de las jornadas y horarios, se realizará en base a los siguientes criterios:

- Las modalidades de control prioritario serán las de draga hidráulica, rastro, arrastre, cerco y trampas.
- Asimismo, se prestará especial atención al descanso semanal de la flota de artes menores.

En lo que respecta al mantenimiento de las Cajas Verdes, debe realizarse con el máximo rigor posible a partir de los medios disponibles. Así, actualmente existe un equipo dependiente del Departamento de Inspección Pesquera de la AGAPA dedicado a las labores de instalación y mantenimiento de las mismas, que deberá trabajar en estrecha colaboración con el Centro de Seguimiento para alcanzar los objetivos propuestos en este Plan. Por otro lado, la Inspección Pesquera deberá trabajar coordinadamente con estos equipos con la finalidad de detectar manipulaciones intencionadas de los equipos, especialmente en los casos de reincidencia.

En definitiva, deben disponerse los recursos humanos y materiales necesarios para el correcto funcionamiento de esta herramienta, imprescindible para el seguimiento del cumplimiento de las normas que regulan la actividad de las distintas modalidades pesqueras.

9º. En relación con la pesca recreativa:

Las actuaciones de inspección se centrarán especialmente en erradicar la pesca dirigida tanto a especies prohibidas como aquellas que rebasen los cupos diarios establecidos, así como incidir en las zonas con mayor probabilidad de captura de especies prohibidas, y en jornadas y horarios con mayor riesgo de incumplimiento.

En los últimos años, se han detectado distintas incidencias con las descargas en puertos andaluces de atunes rojos capturados por embarcaciones de la lista séptima en épocas de veda para dicha modalidad. Considerando que se trata de una especie sometida a un estricto plan de recuperación, resulta de especial interés para la Inspección Pesquera combatir su captura, fondeo o desembarque en las aguas, playas y puertos cuyo control competencial corresponda a la comunidad autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 32/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8. PROGRAMACIÓN.

El Plan de Inspección de Pesca Marítima y Acuicultura Marina se elabora con la finalidad de establecer las directrices de la planificación y coordinación del control e inspección para el año 2023, en relación al cumplimiento de las disposiciones de la Política Pesquera Común y la normativa sectorial vigente, así como la lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, en particular en los ámbitos de la conservación y gestión de los recursos pesqueros y control de la misma.

Para ello, la AGAPA, a través su personal inspector, y la mayor colaboración y cooperación posible tanto de otras Administraciones y órganos de la Junta de Andalucía, como de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, llevará a cabo las inspecciones y actividades de control, de forma no discriminatoria.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, establece en su artículo 85 que las **funciones ordinarias** de inspección se desarrollarán dentro de las actividades de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura marina (competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía), así como las correspondientes a la ordenación del sector pesquero que incluyen las actividades de comercialización en origen de los productos de la pesca. Asimismo, establece que tales funciones serán también ejercidas por la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Junta de Andalucía en coordinación con la Inspección Pesquera.

Por otro lado, en el artículo 86, la Ley 1/2002, de 4 de abril, establece los procedimientos extraordinarios de inspección, indicando que en el marco de un plan de actuación coordinado o cuando el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca lo considere necesario o cuando circunstancias especiales lo demanden, podrán ejercer **funciones extraordinarias** de inspección los inspectores de la Inspección pesquera en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino. En la Orden de 15 noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se establece que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, la Inspección Pesquera ejercerá funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino, hasta tanto se apruebe el correspondiente plan de actuación coordinado con las restantes Consejerías.

Considerando estas funciones, teniendo en cuenta el análisis de riesgo efectuado respecto de las infracciones que en el año anterior han tenido una mayor incidencia, e implican un mayor perjuicio sobre los recursos pesqueros, y en función de la planificación específica desarrollada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control necesarias con carácter trimestral. Dicha programación se elaborará en función del desarrollo de las líneas de actuación contempladas en el apartado 6 y, en especial, las previstas como prioritarias en el apartado 7. Igualmente, y con el mismo carácter trimestral, deberá registrar los datos que reflejen los resultados de las actuaciones ejecutadas.

En dicha programación se incluirá, como mínimo, un número determinado de actuaciones en los siguientes puntos críticos detectados en cada provincia:

ALMERÍA

A) ARTES TRAMPA PULPO:

- Verificación del cumplimiento de la prohibición de mantener calados los artes de trampa para aquellos buques que cambien de modalidad durante el período que se dediquen a otras modalidades artesanales, así como en los períodos de cese temporal de la actividad.
- Controlar que el calamento se realice en las franjas batimétricas establecidas en la Orden de 19 de febrero de 2016 para evitar conflictos con otras modalidades.
- Control del número de nasas caladas.
- Control furtivismo dedicado a la captura de pulpo.

B) ARRASTRE DE FONDO

- Control horario.
- Control de la actividad en fondos y distancias prohibidas dentro de las aguas interiores.

C) PESCA RECREATIVA:

- Control de la pesca recreativa submarina dirigida a la captura de pulpo.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 33/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

GRANADA

A) ARTES TRAMPA PULPO:

- Verificación del cumplimiento de la prohibición de mantener calados los artes de trampa para aquellos buques que cambien de modalidad durante el período que se dediquen a otras modalidades artesanales, así como en los períodos de cese temporal de la actividad.
- Controlar que el calamento se realice en las franjas batimétricas establecidas en la Orden de 19 de febrero de 2016 para evitar conflictos con otras modalidades.
- Control del número de nasas caladas.
- Control furtivismo dedicado a la captura de pulpo.

B) MARISQUEO INMERSIÓN ANÉMONAS

- Control del furtivismo.

C) ARRASTRE DE FONDO

- Control horario.
- Control de la actividad en fondos y distancias prohibidas dentro de las aguas interiores.

D) PESCA RECREATIVA:

- Control de la pesca recreativa submarina dirigida a la captura de pulpo.

MÁLAGA

A) ARTES TRAMPA PULPO:

- Verificación del cumplimiento de la prohibición de mantener calados los artes de trampa para aquellos buques que cambien de modalidad durante el período que se dediquen a otras modalidades artesanales, así como en los períodos de cese temporal de la actividad.
- Controlar que el calamento se realice en las franjas batimétricas establecidas en la Orden de 19 de febrero de 2016 para evitar conflictos con otras modalidades.
- Control del número de nasas caladas.
- Control furtivismo dedicado a la captura de pulpo.

B) MARISQUEO CONCHA FINA

- Control de los desembarques en lugares no autorizados.
- Verificación de la zona de producción donde se ha capturado realmente el molusco con respecto a lo declarado en la primera venta a través del uso de las herramientas de Idapes y el SLSEPA.

C) MARISQUEO INMERSIÓN ERIZOS Y ANÉMONAS

- Control del furtivismo.

D) ARTES MENORES

- Control del furtivismo en aguas interiores.

CÓRDOBA

A) COMERCIALIZACIÓN

- Control trazabilidad, con especial atención al transporte por carretera en colaboración con la Guardia Civil.

JAÉN

A) COMERCIALIZACIÓN

- Control trazabilidad, con especial atención al transporte por carretera en colaboración con la Guardia Civil.

SEVILLA

A) COMERCIALIZACIÓN

- Control trazabilidad e información al consumidor
- Visitas de control a los centros de expedición para comprobación de trazabilidad, talla o veda.

CÁDIZ

A) MARISQUEO DE CHIRLA



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 34/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Control de actividad en zonas prohibidas a través del SLSEPA y de avistamientos. Se priorizará el control de esta actividad en la zona B de la Reserva de Pesca de la desembocadura del Guadalquivir y en las zonas de producción cerradas.
 - Control del cumplimiento del tiempo de actividad en el caso de las dragas a través del SLSEPA.
 - Visitas de control a los centros de expedición para comprobación de trazabilidad, talla o veda.
- B) ARTES ESPECÍFICOS PULPO:**
- Verificación del cumplimiento de la prohibición de mantener calados los artes de trampa para aquellos buques que cambien de modalidad durante el período que se dediquen a otras modalidades artesanales, así como en los períodos de cese temporal de la actividad.
 - Control del calado ilegal de artes de trampa y, en particular, los calados por fuera de la seis millas náuticas.
 - Control furtivismo dedicado a la captura de pulpo.
- C) PESCA EN LA RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL GUADALQUIVIR**
- Evitar las actividades de arrastre y cerco en la RPG.
 - Controlar que las embarcaciones de artes menores que ejercen su actividad pertenecen a la lista de embarcaciones autorizadas en la RPG.
- D) MARISQUEO CONCHA FINA**
- Control de los desembarques en lugares no autorizados.
 - Verificación de la zona de producción donde se ha capturado realmente el molusco con respecto a lo declarado en la primera venta a través del uso de las herramientas de Idapes y el SLSEPA.
- E) MARISQUEO INMERSIÓN ERIZOS Y ANÉMONAS**
- Control del furtivismo.
 - Control comercialización ilegal en la restauración.
- F) PESCA RECREATIVA:**
- Control de las capturas, fondeo o desembarque en las aguas, playas y puertos cuyo control competencial corresponda a la comunidad autónoma de Andalucía de atunes rojos capturados por embarcaciones de la lista séptima en épocas de veda para dicha modalidad.

HUELVA

A) MARISQUEO DE CHIRLA

- Control de actividad en zonas prohibidas a través del SLSEPA y de avistamientos. Se priorizará el control de esta actividad en la zona B de la Reserva de Pesca de la desembocadura del Guadalquivir y en las zonas de producción cerradas.
- Control del cumplimiento del tiempo de actividad en el caso de las dragas a través del SLSEPA.
- Visitas de control a los centros de expedición para comprobación de trazabilidad, talla o veda.
- Comprobación de que las embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de Portugal al amparo del AFG en la modalidad de “arrastre bivalvos” realizan su actividad exclusivamente en aguas portuguesas.
- Control de furtivismo.

B) MARISQUEO A PIE COQUINA

- Control de furtivismo, principalmente en época de veda, en actuaciones conjuntas con Guardia Civil o Policía Nacional, teniendo en cuenta el protocolo de actuación de control de furtivismo de dicha especie.
- Visitas de control a los centros de expedición para comprobación de trazabilidad, talla o veda.

C) ARTES ESPECÍFICOS PULPO:

- Verificación del cumplimiento de la prohibición de mantener calados los artes de trampa para aquellos buques que cambien de modalidad durante el período que se dediquen a otras modalidades artesanales, así como en los períodos de cese temporal de la actividad.
- Control del calado ilegal de artes de trampa y, en particular, los calados por fuera de la seis millas náuticas.
- Control furtivismo dedicado a la captura de pulpo.

D) PESCA EN LA RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL GUADALQUIVIR

- Evitar las actividades de arrastre y cerco en la RPG.
- Controlar que las embarcaciones de artes menores que ejercen su actividad pertenecen a la lista de embarcaciones autorizadas en la RPG.

E) PESCA RECREATIVA:



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 35/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Control de las capturas, fondeo o desembarque en las aguas, playas y puertos cuyo control competencial corresponda a la comunidad autónoma de Andalucía de atunes rojos capturados por embarcaciones de la lista séptima en épocas de veda para dicha modalidad.

9. SEGUIMIENTO y FORMACIÓN CONTINUA.

Trimestralmente se llevará a cabo el seguimiento de la ejecución del Plan y se evaluará el cumplimiento del mismo, realizándose los ajustes necesarios para conseguir el cumplimiento de sus objetivos y resultados. Para ello la AGAPA deberá elaborar un informe trimestral, que remitirá a la Dirección General de Pesca y Acuicultura el 30 del mes siguiente a la finalización de cada uno de los dos primeros trimestres, cuyo objetivo es constituir un resumen comprensivo de todas las actividades de inspección y vigilancia desarrolladas durante el trimestre. En este informe se incluirán, las observaciones que se estimen oportunas sobre la situación pesquera en materia de control, grado de cumplimiento de la normativa, hechos relevantes, propuestas de actuación, etc..

Tras el análisis por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, del citado informe trimestral, se convocará una reunión de seguimiento con la AGAPA para la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Plan de Inspección Pesquera 2023 y la realización de los ajustes necesarios. Finalmente, para el seguimiento y evaluación anual, el 15 de enero de 2024, la AGAPA remitirá el informe anual del Plan de Inspección Pesquera 2023, con el mismo contenido que los informes trimestrales.

Se considera de gran importancia para la adecuada ejecución de las actuaciones de inspección y control, el impulso de acciones formativas a los inspectores de pesca, así como al personal de apoyo y otros técnicos vinculados a la inspección pesquera, mediante una formación continua con la finalidad de actualizar y mejorar el conocimiento en aquellas áreas relacionadas con la labor que se desempeña.

10. COLABORACIONES Y COOPERACIÓN.

Dado que, como establece la Ley 1/2002, de 4 de abril, el Consejo de Gobierno atribuirá las funciones ordinarias de inspección de las actividades de comercialización en destino de los productos de la pesca entre los departamentos con competencias en materia de salud, consumo, puertos, transporte y medio ambiente, la colaboración con estos agentes de la Junta de Andalucía debe establecerse a través de un cauce permanente, para lo que se se impulsará la adopción de un Plan Coordinado de Actuación.

Asimismo, la referida Ley 1/2002, de 4 de abril, establece que las funciones de inspección serán también ejercidas por la Unidad de Policía Nacional adscrita a la Junta de Andalucía en coordinación con la Inspección pesquera, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos.

En cuanto a la Policía Local, se continuará actuando en colaboración para el control de la comercialización en destino, mercados de abastos, restauración y el transporte, dentro del municipio, en las capitales de provincias y municipios de más de 50.000 habitantes, a través del correspondiente convenio con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En lo que respecta a la Guardia Civil, desde el año 1998 se vienen realizando actuaciones conjuntas con agentes de la Guardia civil (SEPRONA y Tráfico) para la protección de los recursos pesqueros. En concreto, en el marco del Programa Anual de Control Integral de las Actividades Pesqueras (PACIAP), se vienen llevando a cabo actuaciones específicas en el control, inspección y vigilancia de especies pesqueras antirreglamentarias, estableciendo una red de control e inspección del transporte y comercialización de estos productos.

Las actividades coordinadas y las operaciones conjuntas entre los servicios de control e inspección de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de esta Consejería han demostrado su eficacia con buenos resultados; por tanto, hay que estrechar esta colaboración, utilizando para ello foros como las reuniones del Grupo Técnico de Control donde están presentes la Secretaría General de Pesca y las Comunidades Autónomas.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 36/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

También debe fomentarse la cooperación con el propio sector pesquero a través de sus órganos de representación, en particular de las cofradías de pescadores, como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes.

Finalmente, la existencia de espacios marinos protegidos debe llevarnos a intensificar los cauces de colaboración y coordinación con las Delegaciones Territoriales de Desarrollo Sostenible, para las necesarias tareas de control y vigilancia de estos parajes.

11. VIGENCIA.

El Plan de Inspección, de carácter anual, surtirá efectos durante el año 2023, sin perjuicio de su prórroga tácita si al final de su vigencia no resulta aprobado un nuevo Plan. No obstante, la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en función de los resultados obtenidos con la ejecución del mismo, enmarcados en el seguimiento y coordinación, podrá modificar los objetivos propuestos, así como prorrogar o modificar su vigencia.

El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

37

C/Tabladilla s/n
41013 Sevilla

Teléfono: 955032000



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 37/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO 1 NORMAS DE APLICACIÓN

A- NORMATIVA GENERAL

A.1- NORMATIVA EUROPEA

- Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (CE) n.º 1010/2009 de la Comisión de 22 de octubre de 2009 que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (UE) n.º 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. ([texto consolidado](#)). (*) Para consultar el [Anexo I](#) actualizado, hay que acceder a la modificación dada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1998 de la Comisión de 20 de septiembre de 2022 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.
- Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, de 27 de enero de 2022, por el que se establecen, para 2022, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión. ([texto consolidado](#)).

GOLFO DE CÁDIZ

- Reglamento (UE) 2016/2336 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 por el que se establecen condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas en el Atlántico Nororiental y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nororiental. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019 por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones, se modifican los Reglamentos (UE) 2016/1139 y (UE) 2018/973 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007 y (CE) n.º 1300/2008 del Consejo. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento delegado (UE) 2020/2015 de la Comisión de 21 de agosto de 2020 por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías de las aguas occidentales para el periodo 2021-2023. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (UE) 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se fijan para 2023 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se fijan para 2023 y 2024 tales posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces de aguas profundas ([texto](#)).

MEDITERRÁNEO

- Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo de 21 de diciembre de 2006 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (UE) n.º 1343/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, sobre determinadas



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 38/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo). ([texto consolidado](#)).

- Reglamento delegado (UE) 2018/161 de la Comisión de 23 de octubre de 2017 por el que se establece una exención de minimis a la obligación de desembarque para determinadas pesquerías de pequeños pelágicos en el mar Mediterráneo. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (UE) 2019/1154 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo. ([texto original](#)).

- Reglamento Delegado (UE) 2022/2587 de la Comisión de 18 de agosto de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la talla mínima de referencia a efectos de conservación de las chirlas (*Venus spp.*) en determinadas aguas territoriales italianas. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento delegado (UE) 2021/2066 de la Comisión de 25 de agosto de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los detalles de la aplicación de la obligación de desembarque de determinadas poblaciones demersales en el Mediterráneo occidental durante el período 2022-2024. ([texto original](#)).

- Reglamento (UE) 2023/195 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se fijan, para 2023, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro y se modifica el Reglamento (UE) 2022/110 en lo que concierne, para 2022, a las posibilidades de pesca aplicables en el mar Mediterráneo y en el mar Negro ([texto](#)).

A.2- NORMATIVA ESTATAL

- Constitución Española de 1978. ([texto consolidado](#)).

- Estatuto de Autonomía de Andalucía. ([texto consolidado](#)).

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. ([texto consolidado](#)).

- Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera. ([texto consolidado](#)).

- Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales. ([texto consolidado](#)).

- Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, sobre trazado de líneas de base rectas en desarrollo de la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca. ([texto consolidado](#)).

- Real Decreto 1315/1997, de 1 de agosto, por el que se establece una zona de protección pesquera en el mar Mediterráneo. ([texto consolidado](#)).

- Real Decreto 236/2013, de 5 de abril, por el que se establece la Zona Económica Exclusiva de España en el Mediterráneo noroccidental. ([texto consolidado](#)).

- Ley 15/1978, de 20 de febrero, sobre zona económica. ([texto original](#)).

- Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. ([texto consolidado](#)).

- Resolución de 31 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica la lista de especies para 2022 que disponen de una exención a la obligación de desembarque por alta supervivencia. ([texto original](#)).

- Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas. ([texto consolidado](#)).

- Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras. ([texto consolidado](#)).

A.3- NORMATIVA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA

- Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina. ([texto consolidado](#)).

- Decreto 92/2023, de 18 de abril, por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas. ([texto consolidado](#)).



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 39/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. ([texto consolidado](#)).
- Decreto 157/2022 de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de 9 agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. ([texto consolidado](#)).
- Decreto núm. 226/2020 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 29 diciembre. Regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. ([texto consolidado](#)).
- Decreto 95/2018, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y el régimen jurídico y funcionamiento del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía. ([texto consolidado](#)).
- Decreto 35/1987, de 11 febrero, de ordenación de las funciones de inspección pesquera y marisquera. ([texto consolidado](#)).
- Decreto 84/1999, de 6 de abril, por el que se establece el régimen sancionador y de inspección de la comercialización y transporte de productos de la pesca. ([texto consolidado](#)).
- Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia. (Pesca: artículo 4). ([texto consolidado](#)).
- Decreto-ley 1/2009, de 24 de febrero, por el que adoptan medidas urgentes de carácter administrativo. ([texto consolidado](#)).
- Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas. ([texto consolidado](#)).(*[ver anexo horarios y jornadas actualizado](#))
- Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 23 de abril de 2014, por la que se establece la incorporación de embarcaciones pertenecientes a distintos segmentos de flota con puerto base en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas. ([texto consolidado](#)).

B- NORMATIVA CONTROL

- Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (CE) n.º 1010/2009 de la Comisión de 22 de octubre de 2009 que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, sobre la Agencia Europea de Control de la Pesca. ([texto original](#)).
- Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se dispone el ejercicio por la Inspección pesquera de funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 31 de mayo de 2017, por la que se regula la acreditación de la identidad del personal que ejecuta las funciones de control e inspección agroalimentaria y de apoyo técnico en dichas labores, y se crea el fichero de datos de Tarjetas de Identificación Personal. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 5 de diciembre de 2021, por la que se establece el Centro Andaluz de Control y Calidad de los Recursos Pesqueros, ubicado en Cartaya (Huelva). ([texto original](#)).
- Real Decreto 114/2013, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el registro nacional de infracciones graves a la política pesquera común, se establecen las normas de aplicación del sistema de puntos y se actualizan los importes de las sanciones previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. ([texto consolidado](#)).
- Decreto 35/1987, de 11 febrero, de ordenación de las funciones de inspección pesquera y marisquera. ([texto consolidado](#)).
- Decreto 84/1999, de 6 de abril, por el que se establece el régimen sancionador y de inspección de la comercialización y transporte de productos de la pesca. ([texto consolidado](#)).



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 40/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

C- NORMATIVA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

C.1- NORMATIVA EUROPEA

- Reglamento (UE) n.º 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. ([texto consolidado](#)). (*) Para consultar el [Anexo I](#) actualizado, hay que acceder a la modificación dada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1832 de la Comisión de 12 de octubre de 2021 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.
- Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. ([texto consolidado](#)). (artículos 56 a 58).
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. ([texto consolidado](#)). (artículo 67).
- Reglamento (CE) n.º 2406/96 del Consejo de 26 de noviembre de 1996, por el que se establecen las normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (CE) no 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales). ([texto consolidado](#)).
- Reglamento delegado (UE) 2019/624 de la Comisión de 8 de febrero de 2019 relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento de ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión de 15 de marzo de 2019 por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales. ([texto consolidado](#)).

C.2- NORMATIVA ESTATAL

- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros. ([texto consolidado](#)).
- Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España. ([texto consolidado](#)).

C.3- NORMATIVA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA

- Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía. ([texto consolidado](#)).
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. ([texto consolidado](#)).



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 41/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

C.4- ARTÍCULOS ESPECÍFICOS QUE AFECTAN AL TRANSPORTE

- Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. (artículo 68). ([texto consolidado](#)).

- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros. ([artículos 10 y 11](#)). ([texto consolidado](#)).

D- ACUICULTURA

D.1- NORMATIVA EUROPEA

- Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (CE) n.º 708/2007 del Consejo, de 11 de junio, sobre el uso de las especies exóticas y localmente ausentes en la acuicultura. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. ([texto consolidado](#)).

D.2- NORMATIVA ESTATAL

- Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos. ([texto consolidado](#)).

- Real Decreto 1614/2008 de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y al control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos y las demás disposiciones en vigor, o que en su día puedan dictarse sobre la materia, incluidas las de carácter general que le sean de aplicación. ([texto consolidado](#)).

D.3- NORMATIVA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA

- Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía. ([texto consolidado](#)).

- Orden de 10 de abril de 2006, por la que se establecen las condiciones para el cultivo del mejillón en la Comunidad Autónoma de Andalucía. ([texto consolidado](#)).

E- NORMATIVA MEDIDAS TÉCNICAS POR MODALIDADES

E.1- PESCA EN AGUAS INTERIORES DE ANDALUCÍA

- Resolución de 11 de enero de 1988, por la que se establecen normas para el despacho y balizamiento de artes que permanecen calados en la mar. ([texto consolidado](#)).

- Resolución de 20 de junio de 1988, por la que se establece una veda indefinida para la pesca del chanquete (*Aphia minuta*) y similares. ([texto consolidado](#)).

- Decreto 209/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*). ([texto consolidado](#)).

GOLFO DE CÁDIZ

- Decreto 366/2009, de 3 de noviembre, por el que se establece el límite interno de las aguas marítimas interiores del río Guadalquivir. ([texto consolidado](#)).

- Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir. ([texto consolidado](#)).

- Edicto del Ministerio de Defensa de 24 de julio de 1980 por el que se aprueba el Reglamento de pesca en el interior de la Bahía de Cádiz (Boletín Oficial Provincia Cádiz de 12 de agosto de 1980).

MEDITERRÁNEO

- Orden de 5 de junio de 2006, por la que se establecen los fondos mínimos para el ejercicio de la actividad pesquera de arrastre de fondo y cerco en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía. ([texto consolidado](#)).

E.2- MARISQUEO

E.2.1- GENERAL

- Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. ([texto consolidado](#)).

- Orden de 22 de febrero de 2018, por la que por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. ([texto consolidado](#)).



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 42/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica la época de veda para la captura de coquina (*Donax trunculus*) en el litoral Atlántico de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2022. ([texto consolidado](#)).
- Resolución de 18 de marzo de 2019, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica la época de veda para la captura de coquina de fango (*Scrobicularia plana*) en la Comunidad Autónoma de Andalucía. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas. ([texto consolidado](#)). (*[ver anexo modificado por Resolución de 8 de marzo de 2023](#)).
- Orden APA/798/2022, de 5 de agosto, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español. ([texto original](#)).
- Resolución de 19 de marzo de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece la clasificación sanitaria de las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 2 de noviembre de 2021, por la que se designa al Laboratorio de la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado (ANFACOCECOPESCA) como laboratorio oficial para realizar los análisis del control sanitario oficial de las zonas de producción de moluscos bivalvos vivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. ([texto original](#)). ([Prórroga por dos años, Orden 14 Octubre de 2022](#)).

E-2.2- MARISQUEO A PIÉ

- Orden de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 25 mayo 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía ([texto consolidado](#)).
- Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se incluye al cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. ([texto consolidado](#)).

E-2.3- MARISQUEO EN INMERSIÓN

- Orden de 5 de diciembre de 2021, por la que se regula la modalidad de marisqueo en inmersión en la Comunidad Autónoma de Andalucía. ([texto consolidado](#)).

E-2.4- MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN DE BIVALVOS Y GASTERÓPODOS

- Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía. ([texto consolidado](#)).

GOLFO DE CÁDIZ

- Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado,..., y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible. ([texto consolidado](#)).
- Resolución de 28 de junio de 2022, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueba el plan de pesca de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz para la campaña 2022-2023. ([texto consolidado](#)).
- Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se cierra la pesquería de la chirla (*Chamelea gallina*) en todas las zonas de producción del Golfo de Cádiz. ([texto](#)).
- Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 1 de abril de 2011, por la que se crea una reserva marisquera en la provincia de Huelva y se modifica la Orden de 24 de septiembre de 2008. ([texto consolidado](#)).

MEDITERRÁNEO

- Orden de 24 de marzo de 2014, por la que se establece un plan de gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía. ([texto consolidado](#)).

E-2.5- PULPO

GOLFO DE CÁDIZ



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 43/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad. ([texto consolidado](#)).
- Resolución de 23 de abril de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se adapta el cese temporal para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz. ([texto consolidado](#)).
- Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica la lista de buques autorizados para la captura de pulpo con nasas al sur de la Isla de Sancti Petri durante el año 2022. ([texto original](#)).
- Resolución de 12 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen los criterios de selección para determinar las autorizaciones de carácter temporal para la captura de pulpo con nasas, así como su calado y tenencia a bordo, regulados en la disposición adicional segunda de la Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad. (SANCTI PETRI) ([texto original](#)).
- Orden de 11 de octubre de 1996, por la que se regula la captura del pulpo en el Golfo de Cádiz. ([texto consolidado](#)).

MEDITERRÁNEO

- Orden de 19 de febrero de 2016, por la que se regulan los artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en el litoral mediterráneo de Andalucía y se crea el censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad. ([texto consolidado](#)).
- Resolución de 21 de junio de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes de trampa en el litoral Mediterráneo. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se establecen medidas para la conservación del pulpo (*Octopus vulgaris*) en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía. ([texto consolidado](#)).

E.3- ARTES MENORES

- Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2019/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo. ([texto consolidado](#)).
- Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento (CEE) n.º 3440/84 de la Comisión de 6 de diciembre de 1984, relativo a la fijación de dispositivos en las redes de arrastre, redes danesas y redes similares. ([texto consolidado](#)).
- Orden AAA/1589/2012, de 17 de julio, por la que se regula la pesquería del voraz (*Pagellus bogaraveo*) con el arte denominado voracera en el Estrecho de Gibraltar. ([texto consolidado](#)).
- Orden APA/24/2021, de 19 de enero, por la que se establecen medidas específicas de control para los desembarques de besugo (*Pagellus bogaraveo*) capturado con artes de palangre, voracera y línea de mano en el mar de Alborán y la zona regulada por la Orden AAA/1589/2012, de 17 de julio, por la que se regula la pesquería del voraz (*Pagellus bogaraveo*) con el arte denominado voracera en el Estrecho de Gibraltar. ([texto consolidado](#)).
- Real Decreto 629/2013, de 2 de agosto, por el que se regula la pesca del coral rojo, su primera venta y el procedimiento de autorización para la obtención de licencias para su pesca. ([texto consolidado](#)).
- Orden APA/308/2020, de 27 de marzo, por la que se establece una veda temporal para la pesca de coral rojo (*Corallium rubrum*) en el próximo bienio y se determina la no concesión de licencias en dicho periodo. ([texto consolidado](#)).
- Resolución de 20 de junio de 1988, por la que se establece una veda indefinida para la pesca del chanquete (*Aphia minuta*) y similares. ([texto consolidado](#)).
- Decreto 209/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*). ([texto consolidado](#)).

GOLFO DE CÁDIZ

- Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz. ([texto consolidado](#)).



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 44/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Orden de 11 de octubre de 1996, por la que se regula la captura del pulpo en el Golfo de Cádiz. ([texto consolidado](#)).

MEDITERRÁNEO

- Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo de 21 de diciembre de 2006 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94. ([texto consolidado](#))

- Orden de 8 de septiembre de 1998 por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes. ([texto consolidado](#)).

- Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, por la que se establece un Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo afectados por las pesquerías realizadas con redes de cerco, redes de arrastre y artes fijos y menores, para el período 2013-2017. ([texto consolidado](#)).(*en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021?)

- Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se establecen medidas para la conservación del pulpo (*Octopus vulgaris*) en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía. ([texto consolidado](#)).

- Orden APA/973/2002, de 23 de abril, por la que se establece un peso mínimo para el pulpo capturado en aguas exteriores del litoral mediterráneo peninsular y se prohíbe su pesca recreativa en las aguas exteriores del caladero mediterráneo de Andalucía. ([texto original](#)).

E.4- ARRASTRE

- Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2019/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo. ([texto consolidado](#)).

- Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (CEE) n.º 3440/84 de la Comisión de 6 de diciembre de 1984, relativo a la fijación de dispositivos en las redes de arrastre, redes danesas y redes similares. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (CE) n.º 734/2008 del Consejo, de 15 de julio de 2008, sobre la protección de los ecosistemas marinos vulnerables de alta mar frente a los efectos adversos de la utilización de artes de fondo. ([texto consolidado](#)).

GOLFO DE CÁDIZ

- Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (UE) 2016/2336 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 por el que se establecen condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas en el Atlántico Nororiental y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nororiental. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1614 de la Comisión, de 15 de septiembre de 2022, por el que se determinan las zonas de pesca en aguas profundas existentes y se establece una lista de zonas en las que se conoce la existencia de ecosistemas marinos vulnerables o la posibilidad de que existan ([texto original](#)).

- Orden de 11 de octubre de 1996, por la que se regula la captura del pulpo en el Golfo de Cádiz. ([texto consolidado](#)).

MEDITERRÁNEO

- Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo de 21 de diciembre de 2006 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (UE) n.º 1343/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo). ([texto consolidado](#)).

- Orden de 8 de septiembre de 1998 por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes. ([texto consolidado](#)).

- Orden de 5 de junio de 2006, por la que se establecen los fondos mínimos para el ejercicio de la actividad pesquera de arrastre de fondo y cerco en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía. ([texto consolidado](#)).



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 45/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Orden APA/3238/2006, de 13 de octubre, por la que se establece un plan de pesca de arrastre de fondo en determinadas zonas del litoral surmediterráneo. ([texto consolidado](#)).
- Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo. ([texto consolidado](#)).
- Orden APA/973/2002, de 23 de abril, por la que se establece un peso mínimo para el pulpo capturado en aguas exteriores del litoral mediterráneo peninsular y se prohíbe su pesca recreativa en las aguas exteriores del caladero mediterráneo de Andalucía. ([texto original](#)).
- Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se establecen medidas para la conservación del pulpo (*Octopus vulgaris*) en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía. ([texto consolidado](#)).

E.5- CERCO

- Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2019/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo. ([texto consolidado](#)).
- Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 6 de octubre de 1999 por la que se prohíbe el ejercicio de la pesca con los artes denominados «mosca» y «claro» en el caladero nacional. ([texto original](#)).

GOLFO DE CÁDIZ

- Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz. ([texto consolidado](#)).
- Orden APM/605/2018, de 1 de junio, por la que se establece un plan de gestión y recuperación para la sardina (*Sardina pilchardus*) de las aguas ibéricas (8c y 9a) del Consejo Internacional para la Exploración del Mar. ([texto consolidado](#)).
- Resolución de 2 de abril de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a. ([texto original](#)).
- Resolución de 28 de octubre de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la de 2 de abril de 2022, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a ([texto original](#)).
- Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica («*Sardina pilchardus*») que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM 8c y 9a. ([texto original](#)).

MEDITERRÁNEO

- Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo de 21 de diciembre de 2006 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94. ([texto consolidado](#))
- Orden ARM/2529/2011, de 21 de septiembre, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el caladero Mediterráneo. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 8 de septiembre de 1998 por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 5 de junio de 2006, por la que se establecen los fondos mínimos para el ejercicio de la actividad pesquera de arrastre de fondo y cerco en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía. ([texto consolidado](#)).
- Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, por la que se establece un Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo afectados por las pesquerías realizadas con redes de cerco, redes de arrastre y artes fijos y menores, para el período 2013-2017. ([texto consolidado](#)).(*en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021?).
- Orden APA/594/2022, de 19 de junio, por la que se establecen zonas de veda espaciotemporal para la modalidad de cerco en determinadas zonas del litoral mediterráneo para el periodo 2022-2023. ([texto consolidado](#)).

E.6- PALANGRE DE SUPERFICIE

- Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 46/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Reglamentos (CE) n.º 2019/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo. ([texto consolidado](#)).

- Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias. ([texto consolidado](#)).

- Orden ARM/2689/2009, de 28 de septiembre, por la que se prohíbe la captura de tiburones zorro (familia *Alopiidae*) y tiburones martillo o cornudas (familia *Sphyrnidae*). ([texto consolidado](#)).

E.7- ATÚN ROJO, ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS Y ALMADRABAS

- Reglamento (CE) n.º 1936/2001 del Consejo de 27 de septiembre de 2001, por el que se establecen medidas de control aplicables a las operaciones de pesca de determinadas poblaciones de peces altamente migratorias. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (CE) n.º 520/2007 del Consejo de 7 de mayo de 2007 por el que se establecen medidas técnicas de conservación de determinadas poblaciones de peces de especies altamente migratorias y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 973/2001. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (UE) n.º 640/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2010, por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (*Thunnus thynnus*). ([texto original](#)).

- Reglamento delegado (UE) 2015/98 de la Comisión de 18 de noviembre de 2014, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal y como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (UE) 2016/1627 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2016 relativo a un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 302/2009 del Consejo. ([texto consolidado](#)).

- Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA). ([texto consolidado](#)).

- Orden APA/62/2003, de 20 de enero, por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera con arte de almadraba y la concesión de las licencias. ([texto consolidado](#)).

- Orden de 13 de junio de 2003, por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera con Arte de Almadraba en las aguas interiores y establece las condiciones profesionales socioeconómicas para acceder a la explotación de las Almadrabas instaladas en las costas de Andalucía. . ([texto consolidado](#)). (*declarados nulos por sentencia TSJA los artículos 1, 16, 17 y 18)

- Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y el Mediterráneo. ([texto consolidado](#)).

- Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del Plan de ordenación plurianual del atún rojo en el océano Atlántico oriental y el mar Mediterráneo para 2022. ([texto original](#)).

- Real Decreto 71/1998, de 23 de enero, por el que se regula el ejercicio de la pesca de túnidos y especies afines en el Mediterráneo. ([texto consolidado](#)).

E.8- CORRALES

- Resolución de 17 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se hace pública la concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre y autorización para el aprovechamiento de recursos pesqueros otorgada al Ayuntamiento de Chipiona. ([texto original](#)).

- Ordenanza municipal del uso y aprovechamiento de los corrales de pesquería en el término municipal de Chipiona. ([texto original](#)).

F- PESCA RECREATIVA

F.1- NORMAS ESTATALES

- Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, particularmente en lo que respecta a las autorizaciones de los concursos de pesca. ([texto consolidado](#)).

F.2- NORMAS COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA

- Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores. ([texto](#)



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 47/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

[consolidado](#)).

- Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores. ([texto consolidado](#)).

F.3- OTRAS NORMAS QUE AFECTAN A LA REGULACIÓN DE LA PESCA RECREATIVA

- Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir. (artículo 4). ([texto consolidado](#)).

- Orden APA/973/2002, de 23 de abril, por la que se establece un peso mínimo para el pulpo capturado en aguas exteriores del litoral mediterráneo peninsular y se prohíbe* su pesca recreativa en las aguas exteriores del caladero mediterráneo de Andalucía. ([texto original](#)). (* desde embarcación).

- Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz (artículo 9 establece talla mínima y prohibición pesca recreativa para el pulpo en Golfo de Cádiz). ([texto consolidado](#)).

- Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y el Mediterráneo (artículo 7 regula la pesca recreativa de atún rojo). ([texto consolidado](#)).

- Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula la pesca con el arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias. (artículo 22) ([texto consolidado](#)).

G- OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

G.1- MEDIO AMBIENTE

- Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana. ([texto consolidado](#)).

- Decreto 6/2015, de 20 de enero, por el que se declara la Zona de Especial Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Acanilados de Maro-Cerro Gordo (ES6770002), se amplía el ámbito territorial del Paraje Natural Acanilado de Marco-Cerro Gordo y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Paraje Natural. ([texto consolidado](#)).

- Decreto 79/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz. ([texto consolidado](#)).

- Orden ARM/1744/2011, de 15 de junio, por la que se regula la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar, y se define su delimitación y usos permitidos. ([texto consolidado](#)).

- Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional de artes menores en la reserva marina de Cabo de Gata – Níjar. ([texto original](#)).

- Decreto 308/2002, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Frente Litoral Algeciras-Tarifa. ([texto consolidado](#)).

- Decreto 192/2005, de 6 de septiembre, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate. ([texto consolidado](#)).

- Resolución de 6 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se publican los anexos de la Orden de 10 de agosto de 2015, por la que se aprueban los planes de gestión de determinadas zonas especiales de conservación con hábitats marinos del litoral andaluz. ([texto original](#)).

- Real Decreto 1620/2012, de 30 de noviembre, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria ES6120032 Estrecho Oriental de la región biogeográfica mediterránea de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación. ([texto consolidado](#)).

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. ([texto consolidado](#)).

- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. ([texto consolidado](#)).

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. ([texto consolidado](#)).

- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. ([texto consolidado](#)).

- Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las estrategias marinas. ([texto consolidado](#)).

- Orden de 3 de agosto de 2016, por la que se aprueba el Plan de Control del Cangrejo Rojo (*Procambarus clarkii*) en las Marismas del Guadalquivir. ([texto consolidado](#)).



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 48/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

G.2- COSTAS

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. ([texto consolidado](#)).
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. ([texto consolidado](#)).
- Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. ([texto original](#)).

G.3- PUERTOS

- Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía. ([texto consolidado](#)).
- Decreto 368/2011, de 20 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de los servicios públicos portuarios, de las actividades comerciales e industriales, y de las tasas de los puertos de Andalucía. ([texto consolidado](#)).
- Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 17 de marzo de 1999, por la que se regula el establecimiento y los cambios de puerto base de los buques de pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía. ([texto consolidado](#)).
- Decreto 501/2019, de 26 junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. ([texto consolidado](#)).

G.4- PESCA TURISMO

- Real Decreto 239/2019, de 5 de abril, por el que se establecen las condiciones para el desarrollo de la actividad de pesca-turismo. ([texto consolidado](#)).
- Decreto 129/2021, de 30 de marzo, por el que se regula y fomenta la actividad de pesca-turismo y otras actividades de diversificación pesquera y acuícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía. ([texto consolidado](#)).

G.5- ASOCIACIONISMO PESQUERO

- Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 28 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 86/2004, de 2 de marzo, sobre Cofradías de Pescadores y sus Federaciones. ([texto consolidado](#)).
- Reglamento de Ejecución (UE) n o 1419/2013 de la Comisión de 17 de diciembre de 2013 relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales, la aplicación extensiva de las normas de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales y la publicación de los precios de activación, de conformidad con el Reglamento (UE) n o 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. ([texto consolidado](#)).
- Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. ([texto consolidado](#)).
- Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca (en vigor el artículo 14). ([texto consolidado](#)).

G.6- BUQUES Y TRIPULACIONES

G.6.1- BUQUES

- Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 18 de enero de 2000 por la que se aprueba el Reglamento sobre Despacho de Buques. ([texto consolidado](#)).
- Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos. ([texto consolidado](#)).

G.6.2- TRIPULACIONES

- Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero. ([texto consolidado](#)).
- Orden de 31 de julio de 1997, por la que se establece el procedimiento para la obtención y expedición de las Tarjetas de Identidad Profesional Náutico-Pesquera de patrón local de pesca y patrón costero polivalente. ([texto consolidado](#)).
- Resolución de 23 de diciembre de 2004 del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, por la que se establecen los procedimientos y requisitos para acceder a las convalidaciones y obtención de los títulos de Patrón Local de Pesca y Patrón Costero Polivalente. ([texto consolidado](#)).
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima. ([texto consolidado](#)).
- Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca. ([texto consolidado](#)).
- Real Decreto 963/2013, de 5 de diciembre, por el que se fijan las tripulaciones mínimas de seguridad de los buques de pesca y auxiliares de pesca y se regula el procedimiento para su asignación. ([texto consolidado](#)).



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 49/50
VERIFICACIÓN	Pk2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero. ([texto consolidado](#)).
- Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero. ([texto consolidado](#)).

G.7- METROLOGÍA

- Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología. ([texto consolidado](#)).
- Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología. ([texto consolidado](#)).
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida. ([texto consolidado](#)).

H- INSTRUCCIONES Y CUADROS RESÚMENES CON INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Instrucción de 22/02/2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre las sanciones en materia de pesca marítima, marisqueo, acuicultura marina, ordenación del sector y comercialización de productos pesqueros.

I- CUADROS DE TALLAS Y VEDAS

- Cuadro con las tallas de las especies de interés pesquero en la Comunidad Autónoma de Andalucía. ([enlace](#)).
- Cuadro vedas marisqueo atlántico 2023. ([enlace](#)).
- Cuadro vedas marisqueo mediterráneo 2023. ([enlace](#)).
- Cuadro vedas pesquería por modalidad 2023. ([enlace](#)).
- Cuadro vedas pesquería por especie 2023. ([enlace](#)).
- Resumen normativa vedas 2023. ([enlace](#)).
- Listado de especies protegidas o sometidas a restricción de captura. ([enlace](#)).

J- INFORMACIÓN DE INTERÉS COMERCIALIZACIÓN MOLUSCOS BIVALVOS

- Tabla con los límites máximos de contaminantes. Valores máximos legales en moluscos y valores de cierres cautelar de fitoplancton tóxico. ([enlace](#)).
- Situación legal de las zonas de producción. ([enlace](#)).
- Centros de expedición autorizados para la primera venta de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos procedentes de la acuicultura y el marisqueo a pie o en inmersión. ([enlace](#)).
- Directorio de lonjas de productos pesqueros. ([enlace](#)).

K- CENSOS

- Registro General de la Flota Pesquera ([enlace](#)).
- Censo marisquero de moluscos bivalvos desde embarcación Golfo de Cádiz. ([enlace](#)).
- Censo marisquero de moluscos bivalvos desde embarcación Mediterráneo. ([enlace](#)).
- Embarcaciones autorizadas a la captura de pulpo con artes específicos en el Caladero del Golfo de Cádiz ([enlace](#)).
- Embarcaciones autorizadas con artes de trampa para pulpo en el Caladero del Mediterráneo ([enlace](#)).
- Lista de buques autorizados para la captura de pulpo con nasas al sur de la isla de Sancti Petri durante el año 2022. ([enlace](#)).
- Censo de mariscadores a pie. ([enlace](#)).
- Censo de mariscadores en inmersión. ([enlace](#)).
- Lista de embarcaciones de artes menores autorizadas en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir. ([enlace](#)).



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	08/05/2023	PÁGINA 50/50
VERIFICACIÓN	PK2jmQHU3CUE8S8465CF6XHBNEQ8DX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	